



## MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá D.C.,

Señor:

**EDILSON MONROY PENAGOS**

Email: [sintraexitoreservas@outlook.com](mailto:sintraexitoreservas@outlook.com)

Bogotá D.C.

**ASUNTO: RESPUESTA VENTANILLA 13EE2022332100000062000**

Atendiendo la solicitud radicada en este Ministerio del 12 de octubre del 2022, asignado a este grupo el 18 de octubre de 2022, de manera atenta remito al correo ([sintraexitoreservas@outlook.com](mailto:sintraexitoreservas@outlook.com)), copia depósito última junta directiva nacional, certificación de existencia, representación legal y junta directiva nacional, de la organización sindical denominada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO S.A "SINTRAEXITO".

Cabe anotar que las certificaciones que expide el Grupo de Archivo Sindical son emitidas con base en la información que reposa en nuestras bases de datos y que son emitidas por los Inspectores de Trabajo de las Direcciones Territoriales ante las cuales se ha realizado el depósito.

Atentamente,

**YOLANDA ANGARITA GUACANEME**

Coordinadora de Archivo Sindical

Anexos: cuatro (04) Folios.

Transcriptor: M. Trujillo.

Elaboró: M Trujillo.

Revisó/Aprobó: Yolanda A.

No. Radicado: 08SE2022332100000051822
Fecha: 2022-10-25 08:07:52 am
Remitente: Sede: CENTRALES DT
Depen: GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Destinatario EDILSON MONROY PENAGOS
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2022332100000051822

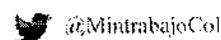
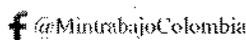
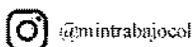


Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfono PBX  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





## MINISTERIO DEL TRABAJO

13EE2022332100000062000

### LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

#### CERTIFICA

Que, revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO S.A "SINTRAEXITO"**, de **PRIMER GRADO** y de **EMPRESA**, con Personería Jurídica o Depósito número **536** del **30 de noviembre de 1945**, con domicilio en **CHIA**, departamento de **CUNDINAMARCA**.

Se expide en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre del 2022.

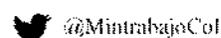
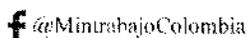
  
**YOLANDA ANGARITA GUACANEME**

Elaboró: M Trujillo.  
Revisó y Aprobó: Yolanda A.

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular 120**  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





## MINISTERIO DEL TRABAJO

13EE2022332100000062000

### LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

#### CERTIFICA

Que, revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO S.A "SINTRAEXITO"**, de **PRIMER GRADO** y de **EMPRESA**, con Personería Jurídica o Depósito número **536** del **30 de noviembre de 1945**, con domicilio en **CHIA**, departamento de **CUNDINAMARCA**.

Que, la última junta **DIRECTIVA NACIONAL** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las **12:00 P.M.** mediante **"CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL"** número de registro **15** del **29 de abril de 2022**, proferida por **JAVIER HUMBERTO MOSCOSO MOSOCOSO** Inspector de Trabajo de la **DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA**.

En la cual registra a:

**JAIME VILLAMARIN MOLINA** en calidad de **PRESIDENTE**.

Se expide en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre del 2022.

**YOLANDA ANGARITA GUACANEME**

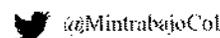
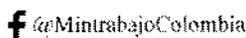
Elaboró: M Trujillo.

Revisó y Aprobó: Yolanda A.

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular 120**  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





## MINISTERIO DEL TRABAJO

13EE202233210000062000

### LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

#### CERTIFICA

Que, revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO S.A "SINTRAEXITO"**, de **PRIMER GRADO** y de **EMPRESA**, con Personería Jurídica o Depósito número **536** del **30 de noviembre de 1945**, con domicilio en **CHIA**, departamento de **CUNDINAMARCA**.

Que, la última junta **DIRECTIVA NACIONAL** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las **12:00 P.M.** mediante **"CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL"** número de registro **15** del **29 de abril de 2022**, proferida por **JAVIER HUMBERTO MOSCOSO MOSOCOSO** Inspector de Trabajo de la **DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA**.

En la cual registra los siguientes integrantes de la junta directiva:

JAIME VILLAMARIN MOLINA	<b>Presidente</b>
LUIS ALFREDO MARTIN MORALES	<b>Vicepresidente</b>
EDILSON MONROY PENAGOS	<b>Secretario</b>
EDILSON HAWER BUITRAGO GUEVARA	<b>Tesorero</b>
JHON FREDY GAMEZ MORENO	<b>Fiscal</b>
MARIA DOMINGA AVELLANEDA FUENTES	<b>Suplente</b>
JOAQUIN FERNANDO ALMANZA RODRIGUEZ	<b>Suplente</b>
CARLOS EDUARDO ROMERO MEJIA	<b>Suplente</b>
MARIO TORO QUINTERO	<b>Suplente</b>
RUBEN DARIO IGLESIAS RIOS	<b>Suplente</b>

Se expide en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre del 2022.

  
**YOLANDA ANGARITA GUACANEME**

Elaboró: M Trujillo.  
Revisó y Aprobó: Yolanda A.

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular** 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



@mintrabajocol

f @MintrabajoColombia

t @MintrabajoCol



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 13/01/2023 - 09:56:58  
Recibo No. S000313408, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PepTxnnfHr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=45> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : CLUB VACACIONAL SINTRAEXITO  
Matricula No: 80527  
Fecha de matrícula: 10 de noviembre de 2014  
Ultimo año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA 26 CALLE 11 ESQUINA BRR LA COLINA  
Municipio : Melgar, Tolima  
Correo electrónico : club\_ley@hotmail.com  
Teléfono comercial 1 : 2450140  
Teléfono comercial 2 : 2455059  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: I5513  
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó  
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Alojamiento en centros vacacionales

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

\*\*\* Nombre :  
Nit : 830114409-1

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

Fecha expedición: 13/01/2023 - 09:56:58  
Recibo No. S000313408, Valor 3600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** PcpTxnnfHr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sli.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=45> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

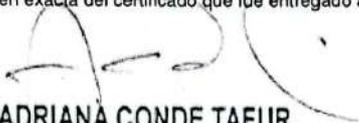
La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



**ADRIANA CONDE TAFUR**  
Secretario

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---



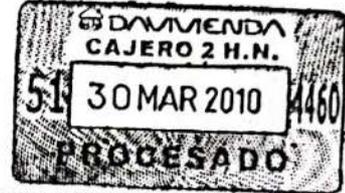
ALCALDIA DE MELGAR  
 NIT 890.701.933-4  
 CRA 25 CALLE 6a ESQ.

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
 FACTURA DE COBRO

Fecha Emisión: 10/03/2010

N° Factura: 201004176

Código Catastral		Nit. / C.C.		N° recibo ant.		Área Hectáreas		Area M2.		Construida	
01-01-0127-0154-000		000830114409				6		8758		5514	
Propietario				Años a Pagar		Dirección		K 26 12 02			
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJO DE				2010 A 2010		Avalúo		2,152,125,000			
Correspondencia				Pague antes de		Último Año Pago		Fecha Pago		Valor Pagado	
Mat. Inmobiliaria				31/03/2010		2,009				0.00	
AÑO	% TAR	AVALÚO	IMP PREDIAL	INT PREDIAL	CORTOLIMA	INT. CORTOL	DESCUENT O		Otros	TOTAL	
2010	6.0	2,152,125,000	31,223,442	0	3,228,188	0	3,122,343	0	0	31,329,287	
TOTALES			31,223,442	0	3,228,188	0	3,122,343	0	0	31,329,287	



SON: TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTI NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MC.

LIQUIDADOR: GERMAN

USUARIO

SMAN LTDA sysmansoftware.cc

PAGO NAL UNICAMENTE EN EFECT: BANCOLOMBIA, BANCAFE, BOGOTA, COLMENA, DAVIVIENDA, POPULAR



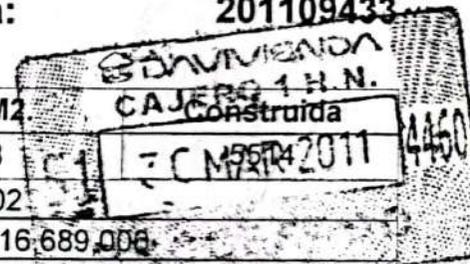
ALCALDIA DE BELGAR

NIT 890.701.933-4  
CRA 25 CALLE 6a ESQ.

# IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FACTURA DE COBRO

Fecha Emisión: 15/02/2011

Nº Factura: 201109433



Código Catastral	Nit. / C.C:	Nº recibo ant.	Área Hectáreas	Area M2
01-01-0127-0154-000	000830114409	201004176	6	8758
Propietario		Años a Pagar	Dirección	K 26 12 02
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJO DE		2011 A 2011	Avalúo	2,216,689,000
Correspondencia		Pague antes de	Último Año Pago	Fecha Pago
Mat. Inmobiliaria		28/02/2011	2,010	30/03/2010
				Valor Pagado
				31,329,287.00

AÑO	%M	AVALÚO	IMP PREDIAL	INT PREDIAL	CORTOLI MA	INT. CORTOL	DESCUEN TO					TOTAL
2011	6.00	2,216,689,000	31,223,442	0	3,325,034	0	-3,122,343	0	0	0	0	31,426,133
<b>TOTALES</b>			<b>31,223,442</b>	<b>0</b>	<b>3,325,034</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>31,426,133</b>

SON: TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MC.

PAGO NACIONAL ÚNICAMENTE EN EFECT: BANCOLOMBIA, BANCAFE, BOGOTA, COLMENA, DAVIVIENDA, POPULAR

LIQUIDADOR: GERMAN

USUARIO

SYSMAN LTDA [sysmansoftware.com](http://sysmansoftware.com)

Desc del 75% INTERES PREDIAL. Acercandose a Nuestras Oficinas AC013/2010 hasta 28/02/2011



ALCALDIA DE MELGAR

NIT 890.701.933-4  
CRA 25 CALLE 6a ESQ.

# IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FACTURA DE COBRO

Fecha Emisión: 19/01/2013

N° Factura: 201319462

Código Catastral	Nit. / C.C.	N° recibo ant.	Área Hectáreas	Area M2.	Construida			
01-01-0127-0154-000	000830114409	201202582	6	8758	5514			
Propietario		Años a Pagar	Dirección	K 26 12 02				
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJO DE		2013 A 2013	Avalúo	DAVIVIENDA				
Correspondencia		Pague antes de	Último Año Pago	Fecha Pago	Valor Pagado			
Mat. Inmobiliaria		31/01/2013	2,012	26/04/2013	215,754,011.00			
AÑO	%M	AVALÚO	IMP PREDIAL	INT PREDIAL	CORTOLI MA	INT. CORTOL	DESCUENT O	TOTAL
2013	6.00	2,351,686,000	14,110,116	0	3,527,529	0	-1,411,012	16,226,633
<b>TOTALES</b>			14,110,116	0	3,527,529	0	0	16,226,633

DAVIVIENDA  
CORPORACION HA  
26/04/2013  
215,754,011.00  
**PROCESADO**

SON: DIEZ Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTI SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MC.

PAGO UNICAMENTE EN EFECT: BANCOLOMBIA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, POPULAR

LIQUIDADOR: CAJA2

USUARIO

SYSMAN LTDA www.sysman.com.co

Acerquese a Nuestras Oficinas AC020/2012 y cancele oportunamente sus impuestos





**ALCALDIA DE MELGAR**  
 NIT 890.701.933-4  
 CRA 25 CALLE 6a ESQ.

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
**FACTURA DE COBRO**

Fecha Emisión: 17/02/2015  
 N° Factura: 201516533

Código Catastral		Nit. / C.C.		N° recibo ant.		Área Hectáreas		Area M2.		Construida		
01-01-0127-0154-000		830114409		201426604		6		8758		5514		
Propietario				Años a Pagar		Dirección		K 26 12 02				
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJO DE				2015 A 2015		Avalúo		2,494,904,000				
Correspondencia		Pague antes de		Último Año Pago		Fecha Pago		Valor Pagado				
Mat. Inmobiliaria		366-4526		27/02/2015		2,014		28/03/2014		16,713,436.00		
AÑO	%M	AVALÚO	IMP PREDIAL	INT PREDIAL	CORTOLI MA	INT CORTOL	DESCUEN TO	14	15	16	20	TOTAL
2015	6.00	2,494,904,000	14,969,424	0	3,742,356	0	-1,496,942	0	0	0	0	17,214,838
TOTAL			14,969,424	0	3,742,356	0	0	0	0	0	0	17,214,838

SON: DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MC.

PAGO UNICAMENTE EN EFECT: BANCOLOMBIA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, POPULAR

LIQUIDADOR: ANTONIOT

USUARIO

SYSMAN LTDA www.sysman.com.co

Acerquese a Nuestras Oficinas AC020/2012 y cancele oportunamente sus impuestos

Predio	010101270154000	Nombre propietario	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJO DE	Número Factura
Dirección Predio		Años a pagar		201516533
K 26 12 02		2015 A 2015		
ALCALDIA DE MELGAR-		NIT 890701933-4		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
		Pague Hasta 31/03/2015		SELLO BANCO
(415)7709998012134(8020)010101270154000201516533(3900)00000017214838(96)20150331		Descuento 10		
		\$ 17,214,838		
		Pague Hasta 30/04/2015		SELLO BANCO
(415)7709998012134(8020)010101270154000201516533(3900)00000017963309(96)20150430		Descuento 5%		
		\$ 17,963,309		

LIQUIDADOR: ANTONIOT

EMPRESA

17/02/2015

SYSMAN LTDA www.sysman.com.co

Predio	010101270154000	Nombre propietario	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJO DE	Número Factura
Dirección Predio		Años a pagar		201516533
K 26 12 02		2015 A 2015		
ALCALDIA DE MELGAR-		NIT 890701933-4		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
		Pague Hasta 31/03/2015		SELLO BANCO
(415)7709998012134(8020)010101270154000201516533(3900)00000017214838(96)20150331		Descuento 10		
		\$ 17,214,838		
		Pague Hasta 30/04/2015		SELLO BANCO
(415)7709998012134(8020)010101270154000201516533(3900)00000017963309(96)20150430		Descuento 5%		
		\$ 17,963,309		



# IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FACTURA DE COBRO

**ALCALDÍA DE MELGAR**  
Un Gobierno al Servicio de la Gente!  
2016 - 2019  
NIT 890.701.933-4  
CRA 25 No. 5-56 ESQ. PALACIO MUNICIPAL

Fecha Emisión: **05/02/2016**  
N° Factura: **201612039**

Código Catastral <b>01-01-0127-0154-000</b>	Nit. / C.C. 000830114409	N° recibo ant. 201516533	Área Hectáreas 6	Área M2. 8758	Construida 5514							
Propietario SINDICATO NACIONAL DE TRABAJO DE		Años a Pagar <b>2016 A 2016</b>	Dirección K 26 12 02	Avalúo 2,569,751,000								
Correspondencia Mat. Inmobiliaria	366-4526	Pague antes de <b>26/02/2016</b>	Último Año Pago 2,015	Fecha Pago 28/03/2015	Valor Pagado 17,214,838.00							
AÑO	%M	AVALÚO	IMP PREDIAL	INT PREDIAL	CORTOLI MA	INT CORTOL	DESCUEN TO	14	15	16	20	TOTAL
2016	6.00	2,569,751,000	15,418,506	0	3,854,627	0	0	0	0	0	0	19,273,133
<b>TOTALES</b>			<b>15,418,506</b>	<b>0</b>	<b>3,854,627</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>19,273,133</b>

SON: DIEZ Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MC.

PAGO NA L UNICAMENTE EN EFECT: BANCO LOMBIA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, POPULAR

LIQUIDADOR: ANTONIOT

USUARIO

SYSMAN LTDA www.sysman.com.co

Visite nuestra pagina [www.melgar-tolima.gov.co](http://www.melgar-tolima.gov.co) y descargue su factura en linea

Predio	010101270154000	Nombre propietario	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJO DE	Número Factura
	Dirección Predio		Años a pagar	<b>201612039</b>
	K 26 12 02		2016 A 2016	
ALCALDIA DE MELGAR-		NIT 890701933-4		
		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		
		Pague Hasta 31/03/2016 Descuento 10 <b>\$ 17,731,282</b>		
		Pague Hasta 30/04/2016 Descuento 5% <b>\$ 18,502,208</b>		
		SELLO BANCO		

LIQUIDADOR: ANTONIOT

EMPRESA

05/02/2016

SYSMAN LTDA www.sysman.com.co

Predio	010101270154000	Nombre propietario	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJO DE	Número Factura
	Dirección Predio		Años a pagar	<b>201612039</b>
	K 26 12 02		2016 A 2016	
ALCALDIA DE MELGAR-		NIT 890701933-4		
		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		
		Pague Hasta 31/03/2016 Descuento 10 <b>\$ 17,731,282</b>		
		Pague Hasta 30/04/2016 Descuento 5% <b>\$ 18,502,208</b>		
		SELLO BANCO		

31/03/2017



**ALCALDÍA DE MELGAR**  
 Un Gobierno al Servicio de la Gente.  
 2016 - 2019  
 NIT 890.701.931.4  
 CRA 25 No. 5-56 ESQ. PALACIO MUNICIPAL

**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
**FACTURA DE COBRO**

Fecha Emisión: 23/01/2017

N° Factura: 201704291

Código Catastral		Nit. / C.C.	N° recibo ant.	Área Hectáreas	Area M2.	Construida						
01-01-0127-0154-000		000830114409	201629861	6	8758	5514						
Propietario			Años a Pagar	Dirección	K 26 12 02							
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJO DE			2017 A 2017	Avalúo	2,646,844,000							
Correspondencia			Pague antes de	Último Año Pago	Fecha Pago	Valor Pagado						
Mat. Inmobiliaria 366-4526			31/01/2017	2,016	30/03/2016	17,731,282.00						
AÑO	% TAR	AVALÚO	IMP PREDIAL	INT PREDIAL	CORTOLIM A	INT CORTOL	DESCUENTO	14	15	EXCEDE-SALDOS	Otros	TOTAL
2017	6.0	2,646,844,000	15,881,064	0	3,970,266	0	-1,588,106	0	0	0	0	18,263,224
<b>TOTALES</b>			<b>15,881,064</b>	<b>0</b>	<b>3,970,266</b>	<b>0</b>	<b>-1,588,106</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>18,263,224</b>



SON: DIEZ Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS MC.

PAGO NACIONAL ÚNICAMENTE EN EFECT: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, POPULAR

LIQUIDADOR: JARIAS

USUARIO

SYSMAN LTDA [www.sysman.com.co](http://www.sysman.com.co)

Visite nuestra página [www.melgar-tolima.gov.co](http://www.melgar-tolima.gov.co) y descargue su factura en línea



**ALCALDÍA DE MELGAR**

Un Gobierno al Servicio de la Gente.  
2016 - 2019

NIT 890.701.933-4  
CRA 25 No. 5-56 ESQ. PALACIO MUNICIPAL

**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
FACTURA DE ACUERDO DE PAGO**

Fecha Emisión: 25/09/2018

N° Factura: 201838844

Código Postal						
Código Catastral	Nit. / C.C.	N° Recibo Ant.	Área Hectáreas	Area M2.	Construida	Estrato
01-01-0127-0154-000	000830114409	201838045	6	8758	5514	
Propietario		Años a Pagar	Dirección Predio			Código Postal
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJO DE		2018 - 2018	K 26 12 02			
Dirección Correspondencia	Acuerdo de Pago No.		Cuota No.	Valor Cuota	Fecha Cuota	
	00-00-0010-70 -		6	2,552,825	30/09/2018	

AÑO	IMP PREDIAL	INT PREDIAL	DESCUENTO			EXCEDE-SALDOS		INTERES ACUERDO	TOTAL
2018 - 2018	2,374,478	0	0	0	0	0	0	178,347	2,552,825
TOTALES	2,374,478	0	0	0	0	0	0	178,347	2,552,825



31/03/2020



SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
 FACTURA DE COBRO

ALCALDÍA DE MELGAR  
 POR AMOR A MELGAR  
 2020 2023  
 NIT 890 701 933-4  
 CRA 25 No. 5 SE BDO PALACIO MUNICIPAL

Fecha Emisión: 11/03/2020  
 N° Factura: 202038524

Código Catastral	NIL / C.C.	N° recibo ant.	Área Hectáreas	Area M2.	Construida						
01-01-0127-0154-000	000830114409	201914859	6	8758	4934						
Propietario		Años a Pagar	Dirección	K 26 12 02							
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJO DE		2020 A 2020	Avalúo	5.908.668.000							
Correspondencia	Pague antes de	Último Año Pago	Fecha Pago	Valor Pagado							
Mat. Inmobiliaria	366-4526	31/03/2020	2.019	20/04/2019	20.217.859.00						
ARO	NM TAR	AVALÚO	IMP PREDIAL	INT PREDIAL CORTOLIMA	INT CORTOL	DESCUENT O	AC 001/2020	15	EXCEDE-SALDOS	Otros	TOTAL
2020	25 0	5.908.668.000	21.060.270	0	5.265.070	0	-2.106.027	0	0	0	24.219.313
<b>TOTALES</b>			<b>21.060.270</b>	<b>0</b>	<b>5.265.070</b>	<b>0</b>	<b>-2.106.027</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>24.219.313</b>

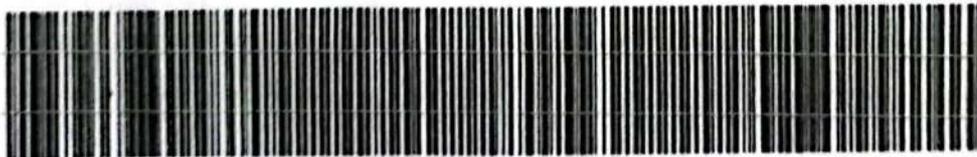
SON: VEINTI CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MC.  
 PAGO NA L UNICAMENTE EN EFECT: BANCOLOMBIA, BOGOTA. CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, POPULAR, BBVA  
 LIQUIDADOR: antoniol USUARIO SYSMAN LTDA www.sysman.com.co

Visite nuestra pagina [www.melgar-tolima.gov.co](http://www.melgar-tolima.gov.co) y descargue su factura en linea

Predio	010101270154000	Nombre propietario	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJO DE	Número Factura
Dirección Predio	K 26 12 02	Años a pagar	2020 A 2020	202038524
ALCALDIA DE MELGAR-	NIT 890701933-4	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		
Pague Hasta	31/03/2020	Descuento	10	\$ 24,219,313
Pague Hasta	30/04/2020	Descuento	5%	\$ 25,272,326

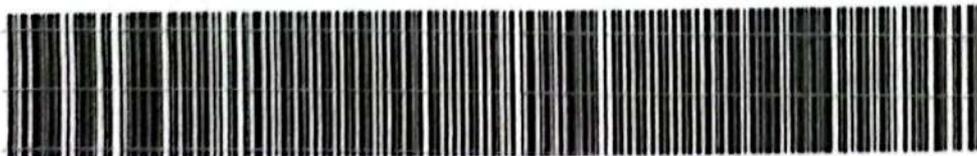
Esta Factura corresponde a liq. Aforo según Art. 715 al 719 del ETN Esta Factura corresponde a liq. Aforo según Art. 715 al 719 del ETN  
 LIQUIDADOR: antoniol EMPRESA 11/03/2020 SYSMAN LTDA www.sysman.com.co

Predio	010101270154000	Nombre propietario	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJO DE	Número Factura
Dirección Predio	K 26 12 02	Años a pagar	2020 A 2020	202038524
ALCALDIA DE MELGAR-	NIT 890701933-4	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		



(415)7709996012134;8020;010101270154000202038524;(3900)00000024219313(96)20200331

Pague Hasta  
 31/03/2020  
 Descuento 10  
 \$ 24,219,313



(415)7709996012134;8020;010101270154000202038524;(3900)00000025272326;(96)20200430

Pague Hasta  
 30/04/2020  
 Descuento 5%  
 \$ 25,272,326



**SECRETARÍA DE HACIENDA**

**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
FACTURA DE ACUERDO DE PAGO**

Fecha Emisión: 29/11/2021

N° Factura: 202150419

Código Postal							
Código Catastral	Nit. / C.C.	N° Recibo Ant.	Área Hectáreas	Area M2.	Construida	Estrato	
01-01-0127-0154-000	000830114409	202148781	6	8758	4934		
Propietario	Años a Pagar		Dirección Predio			Código Postal	
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJO DE	2021 - 2021		K 26 12 02				
Dirección Correspondencia	Acuerdo de Pago No.	Cuota No.	Valor Cuota	Fecha Cuota			
	00-00-0019-04 -	2	6,755,818	30/11/2021			

AÑO	IMP PREDIAL	INT PREDIAL	DESCUENTO	AC 016/2020	15	EXCEDE-SALDOS		INTERES ACUERDO	TOTAL
2021 - 2021	6,521,815	0	0	0	0	0	0	234,003	6,755,818
<b>TOTALES</b>	<b>6,521,815</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>234,003</b>	<b>6,755,818</b>

SON: SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS MC.

LIQUIDADOR: yate

**CUPÓN CONTRIBUYENTE**

SYSMAN LTDA [www.sysman.com.co](http://www.sysman.com.co)

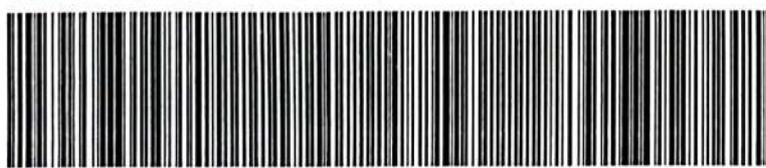
Visite nuestra pagina [www.melgar-tolima.gov.co](http://www.melgar-tolima.gov.co) y descargue su factura en linea

Código del Predio	Nombre propietario		No. Factura Acuerdo
010101270154000	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJO DE		202150419
Dirección Predio	Años a pagar	Pague Hasta El	Valor a pagar
K 26 12 02	2021 - 2021	30/11/2021	6,755,818
ALCALDIA DE MELGAR- NIT 890701933-4		<b>IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO</b>	

LIQUIDADOR: yate

**CUPÓN TRIBUTOS**

SYSMAN LTDA [www.sysman.com.co](http://www.sysman.com.co)

Código del Predio	Nombre propietario		No. Factura Acuerdo
010101270154000	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJO DE		202150419
Dirección Predio	Años a pagar	Pague Hasta El	Valor a pagar
K 26 12 02	2021 - 2021	30/11/2021	6,755,818
ALCALDIA DE MELGAR- NIT 890701933-4		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	<b>SELLO BANCO</b>
			
(415)7709998012134(8020)010101270154000202150419(3900)0000006755818(96)20211130			

LIQUIDADOR: yate

**CUPÓN TESORERIA**

29/11/2021

SYSMAN LTDA [www.sysman.com.co](http://www.sysman.com.co)

**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
FACTURA DE COBRO**

Fecha Emisión: 05/02/2019

N° Factura: 201914869

Codigo Catastral 0141-0127-0154-000		Nit. / C.C. 000830114409	N° recibo ant. 201838844	Área Hectáreas 6	Area M2. 8758	Construida 5514				
Propietario SINDICATO NACIONAL DE TRABAJO DE			Años a Pagar 2019 A 2019	Dirección K 26 12 02	Avalúo 2,808,036,000					
Correspondencia Mat. Inmobiliaria 366-4526			Pague antes de 28/02/2019	Último Año Pago 2,018	Fecha Pago 25/09/2018	Valor Pagado 2,552,825.00				
ANO	NM TAR	AVALUO	IMP PREDIAL	INT PREDIAL	CORTOLIM A	INT CORTOL	DESCUENT O	EXCEDE- SALDOS	Otros	TOTAL
2019	60	2,808,036,000	16,848,216	0	4,212,054	0	-1,684,822	0	0	19,375,448
		<b>TOTALES</b>	<b>16,848,216</b>	<b>0</b>	<b>4,212,054</b>	<b>0</b>	<b>-1,684,822</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>19,375,448</b>



#20.217.859 ✓

SON: DIEZ Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MC.

PAGO NAU UNICAMENTE EN EFECT: BANCOLOMBIA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, POPULAR, BBVA

LIQUIDADOR: antoniot

USUARIO

SYSMAN LTDA www.sysman.com.co

Visite nuestra pagina [www.melgar-tolima.gov.co](http://www.melgar-tolima.gov.co) y descargue su factura en linea

Dirección Predio K 26 12 02	Años a pagar 2019 A 2019	<b>201914869</b>
ALCALDIA DE MELGAR- NIT 890701933-4	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	
	Pague Hasta 29/03/2019 Descuento 10% \$ 19,375,448	
	Pague Hasta 30/04/2019 Descuento 5% \$ 20,217,859 ✓	
Esta Factura corresponde a lic. Aforo según Art. 715 al 719 del ETN Esta Factura corresponde a lic. Aforo según Art. 715 al 719 del ETN		
LIQUIDADOR: antoniot	EMPRESA	05/02/2019
SYSMAN LTDA www.sysman.com.co		

Visite nuestra pagina [www.melgar-tolima.gov.co](http://www.melgar-tolima.gov.co) y descargue su factura en linea

Predio 010101270154000	Nombre propietario SINDICATO NACIONAL DE TRABAJO DE	Número Factura 201914869
Dirección Predio K 26 12 02	Años a pagar 2019 A 2019	
ALCALDIA DE MELGAR- NIT 890701933-4	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	
	Pague Hasta 29/03/2019 Descuento 10% \$ 19,375,448	
	Pague Hasta 30/04/2019 Descuento 5% \$ 20,217,859 ✓	



ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

NIT. 891.101.577-4

REG - 1303

FACTURA DE VENTA  
FACTURA CAMBIARIA  
DE COMPRAVENTA

217290

SOMOS AGENTE RETENEDOR DE IMPUESTO A LAS VENTAS  
AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 0547 DEL  
25 DE ENERO DE 2002 Y DECRETO 2885 DEL 24 DE DIC 2001

Facturación DIAN Res. No. 130000031195

Fecha: 2006/05/17 AUTORIZA del 160001 AL 250000

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOL. 0050  
DEL 18 DE ENE. DE 1988

FECHA DE EXPEDICIÓN			PAGARE
DIA	MES	AÑO	103702
	05	07	

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				C.C. o NIT	
SINTRACADENALCO (Centro vacacional)				830114409-1	
DIRECCIÓN	BARRIO	TELÉFONO	CIUDAD	CÓDIGO	
Cra. 26 cil. 11	La colina	2450140	Medellin		

ESTRATO	DESCRIPCIÓN	VALOR
	Instalación para suministro de Gas Natural	
	Acometida	1235.236
	Medidor	
	Interna	5120.231
	Presupuesto	
	Gasodomésticos	
	Otros	
	I.V.A.	81.929
	<b>Precio de Venta TOTAL</b>	<b>6457.391</b>

<b>FORMA DE PAGO:</b>	CREDICONTADO <input type="checkbox"/>	CREDITO <input checked="" type="checkbox"/>	CONTADO <input type="checkbox"/>
Cuota Inicial		1937.217	
No. Cuotas		6	
Diferido		801.969	
Otros			
Saldo		4520.134	

OBSERVACIONES:

La calidad de comprador autorizo expresa e irrevocablemente al vendedor para que reporte a las centrales de riesgo el incumplimiento de las obligaciones que del presente instrumento se generen.

RECIBO DE CAJA
ELABORADO POR
Victor Julio Rojas

APROBADO

CLIENTE

Calle 17 No. 8 - 21 - PBX: (098) 2630772 - 2630774 - 2624230 - 2630776 Fax: (098) 2624232 Barrio Interlaken - Ibagué, Tolima, Colombia  
Cra. 9 No. 7-25 - PBX: (098) 8714416 Fax: (098) 8721695 - Neiva, Huila, Colombia - Emergencia: 164 - Línea Nacional : 01800 09 18808

Esta factura se asimila para todos sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio)

Acepto esta factura en los términos establecidos; Pasados 5 días de la entrega de los bienes relacionados en la presente factura no se aceptan reclamos y quedará en firme el presente documento. Se entiende pactada la facultad de retractación de cualquiera de las partes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su celebración, (Art. 41 Decreto 3466 de 1982)

Vigilada por S.S.P. NUIR No. 2-41001000-1

Colors Litografía - Williams Andrade S. NIT. 93.348.604-1 - Tel. 2630425 - IBAGUE



Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.

# METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

Calle 31ª No. 26 - 15 Of 803-804 - Centro Empresarial La Florida - Floridablanca (Santander)  
Acreditado por la SIC Res 19360 y 31490 de 2003. Teléfono PBX 6384935 - FAX 6389374, Apdo. Aéreo 1434.  
Vigilado por la SSPD. Nit. 890.208.316-6 E-mail: metrogas@telebucaramanga.net.co

Industria y Comercio  
SUPERINTENDENCIA  
Acreditación como Organismo de  
Inspección Tipo C Resolución SIC  
No. 19360 y 31490 de 2003

VIGILADA POR LA  
SUPERINTENDENCIA  
DE SERVICIOS PÚBLICOS  
NIT. 890.208.316-6

SSP

## CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES NUEVAS

**AZCT N° 77153**

REG - 1204 V3 - DIC 2006



ICOTEC  
CERTIFICADO  
DE GESTIÓN  
DE LA CALIDAD  
Código N° 2004-1  
Atiende: venta, diseño,  
construcción, inspección  
y puesta en servicio de  
instalaciones interiores  
para suministro de gas  
natural a usuarios  
RESIDENCIALES,  
COMERCIALES e  
INDUSTRIALES, venta y  
CERTIFICACIÓN de  
COMBUSTIBLES para  
suministro de gas natural.  
SIC - 890.208.316-6

Fecha de Certificación:

31-05-2008

Número del acta:

77153

Nombre del Usuario:

SUDRA CUBENEL CO

Dirección:

CV 26 # 11-11

Teléfono:

Tipo de instalación:

Comercial

Este certificado tiene validez hasta la próxima revisión o hasta una nueva certificación, siempre y cuando no se modifiquen las condiciones de la instalación inspeccionada y se realicen los mantenimientos a los gasodomesticos de acuerdo a las recomendaciones de los fabricantes.

Se deja constancia que el usuario ha sido informado sobre los requisitos mínimos de seguridad para la adecuada operación y se entregó material impreso, para este efecto. Así mismo se le informó sobre los requisitos mínimos de idoneidad y calidad de las instalaciones para suministro de gas, según la normatividad vigente.

Cuando el usuario realice modificaciones en sus instalaciones, éste deberá notificar inmediatamente a la empresa distribuidora que le esté suministrando gas combustible en el momento de la modificación, con el fin de que dicha modificación se revise frente a los requisitos establecidos en la normatividad vigente. Dicha notificación y su constancia de recibo deberán ser realizadas por escrito.

Se deja constancia que el usuario fue informado y se le ofreció un dispositivo detector de monóxido de carbono con las siguiente características:

1. Active un mecanismo de advertencia, preferiblemente audiovisual, a un nivel de concentración de CO en el ambiente igual o superior a 50 ppm.
2. Garantice un funcionamiento continuo y permanente.
3. El usuario pueda directamente verificar que el dispositivo funcione correctamente.

Esta instalación cumple con lo requisitos mínimos de la normatividad técnica de la Resolución SIC 14471 del 14 de mayo del 2002.

Nombre del Inspector (Firma)

Nombre del Usuario (Firma)

C.C.



# ACTA DE INSPECCIÓN DE INSTALACIONES NUEVAS PARA SUMINISTRO DE GAS

SSP

AZCT N° 77153

ED-4-SEP2006

REG. No. 1201

IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE		IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA DE INSPECCIÓN	
Nombre: <u>Suministro de Gas</u>	Dirección: <u>C.C. 26 # 11-11</u>	Empresa: METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	Inspector: <u>Medardo J. Jarama</u>
Barrio: <u>La Colina</u>	Tel: <u>311717</u>	Código: <u>311717</u>	Fecha de Inspección: <u>31-05-2008</u>

INFORMACIÓN DEL CONSTRUCTOR DE LA INSTALACIÓN DE GAS		INFORMACIÓN DEL INSTALADOR DE LOS ARTEFACTOS	
Nombre: <u>Alcamos de Colombia</u>	Dirección: _____	Nombre: <u>2756</u>	Dirección: _____
C.C. o NIT: _____	Teléfono: _____	C.C. o NIT: _____	Teléfono: _____
Tiene certificado de competencia laboral? <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Expedido por: _____	Fecha de expedición: _____	Tiene certificado de competencia laboral? <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Expedido por: _____	Fecha de expedición: _____
Vigencia: _____	Categoría: _____	Vigencia: _____	Categoría: _____
Inscripción en el Registro Único de Importadores y Fabricantes de la SIC: No		Inscripción en el Registro Único de Importadores y Fabricantes de la SIC: No	

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN A RELACIONAR POR PARTE DEL USUARIO	SI	NO	* NA
Memorias de cálculo, con descripción detallada del proyecto de instalación y los respectivos planos, deben estar firmados por un ingeniero o arquitecto, graduado, matriculado y con tarjeta profesional vigente.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Isométrico de la instalación, el cual debe especificar las medidas de cada tramo de tubería, su diámetro y si la tubería va enterrada, empotrada o a la vista.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado de conformidad de los materiales usados en la instalación.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado de competencia laboral del constructor de la instalación de gas (fotocopias).	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento en el que se declare expresamente que no se han hecho modificaciones al artefacto, o en caso de haberlas, que se señale expresamente que no supera la potencia máxima permitida para cada punto.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Demostración de que se entregó al usuario o a quien contrate, la instalación del suministro del gas con anterioridad al inicio de la instalación del artefacto, copia de los documentos anteriores y certificado de conformidad.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**INFORMACIÓN DE LA INSTALACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA EMPRESA INSPECTORA)**

Cuenta con servicio:  SI  NO

Trae certificación de conformidad?  SI  NO

Expedido por: \_\_\_\_\_

Fecha de expedición: \_\_\_\_\_

Vigencia: \_\_\_\_\_

**CONDICIONES EN LOS RECINTOS EN LOS QUE SE UBICAN SALIDAS DE GAS Y EN LOS QUE SE INSTALAN ARTEFACTOS (PARA USO EXCLUSIVO DE LA EMPRESA INSPECTORA)**

<p>RECINTO 1 <u>Cocina</u> Confinado <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO</p> <p>Comunicación adyacente <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <u>26 # 11-11</u> Vol (m3) <u>15cc +</u></p> <table border="1"> <tr><th>Punto</th><th>Concent (ppm)</th></tr> <tr><td><u>1</u></td><td><u>6</u></td></tr> <tr><td><u>2</u></td><td><u>0</u></td></tr> </table> <p>Verificación de CO en ambiente: <u>174</u></p>	Punto	Concent (ppm)	<u>1</u>	<u>6</u>	<u>2</u>	<u>0</u>	<p>ARTEFACTOS INSTALADOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>2 Est mo de 2 G</u> Pot (kw) <u>35.16</u></li> <li><u>1 Est mo de 10 G + P</u> Pot (kw) <u>77.56</u></li> <li><u>1 Est mo 4 G</u> Pot (kw) <u>35.16</u></li> </ol> <p>Total potencia conjunta (kw) _____</p> <p>Ventilación Apta <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Evacuación Apta <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO</p>
Punto	Concent (ppm)						
<u>1</u>	<u>6</u>						
<u>2</u>	<u>0</u>						
<p>RECINTO 2 _____ Confinado <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO</p> <p>Comunicación adyacente <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO _____ Vol (m3) _____</p> <table border="1"> <tr><th>Punto</th><th>Concent (ppm)</th></tr> <tr><td>_____</td><td>_____</td></tr> <tr><td>_____</td><td>_____</td></tr> </table> <p>Verificación de CO en ambiente _____</p>	Punto	Concent (ppm)	_____	_____	_____	_____	<p>ARTEFACTOS INSTALADOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>Plancha gases 6 fluit</u> Pot (kw) <u>58.16</u></li> <li><u>Horno 3 fluit</u> Pot (kw) <u>29.08</u></li> <li><u>1 Est mo 2 G</u> Pot (kw) <u>35.16</u></li> </ol> <p>Total potencia conjunta (kw) <u>122.4</u></p> <p>Ventilación Apta <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Evacuación Apta <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO</p>
Punto	Concent (ppm)						
_____	_____						
_____	_____						

**RELACIÓN DE DEFECTOS INSTALACIÓN PARA SUMINISTROS**

DEFECTOS CRÍTICOS	DEFECTOS SECUNDARIOS
LINEA MATRIZ ( ) T01 ( ) T02 ( ) T05 ( ) T06 ( ) T08 ( ) T09 ( ) T12 ( ) T13 ( ) T15 ( ) T16 ( ) T17	( ) T03 ( ) T04 ( ) T07 ( ) T10 ( ) T11 ( ) T14 ( ) T21
LINEA INDIVIDUAL ( ) T01 ( ) T02 ( ) T05 ( ) T06 ( ) T08 ( ) T09 ( ) T12 ( ) T13 ( ) T15 ( ) T16 ( ) T17 ( ) T18 ( ) T19 ( ) T20	( ) T03 ( ) T04 ( ) T07 ( ) T10 ( ) T11 ( ) T14 ( ) T21

**CONJUNTO DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN**

DEFECTOS CRÍTICOS	DEFECTOS SECUNDARIOS
LINEA MATRIZ ( ) R01 ( ) R02 ( ) R04 ( ) R05	( ) R03
LINEA INDIVIDUAL ( ) R04 ( ) R05 ( ) C01 ( ) C04 ( ) C05 ( ) C07 ( ) C01 ( ) C04 ( ) C05 ( ) C07 ( ) C08	( ) R03 ( ) C02 ( ) C03 ( ) C06

ACOMETIDA	EXISTE? <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
DEFECTOS CRÍTICOS	DEFECTOS SECUNDARIOS
LINEA MATRIZ ( ) A02 ( ) A03 ( ) A04 ( ) A06	( ) A01 ( ) A05
LINEA INDIVIDUAL ( ) A02 ( ) A03 ( ) A04 ( ) A06	( ) A01 ( ) A05

**GASODOMÉSTICOS, CONEXIONES, VENTILACIONES**

DEFECTOS CRÍTICOS	DEFECTOS SECUNDARIOS
LINEA INDIVIDUAL ( ) G02 ( ) G03 ( ) G04 ( ) G05 ( ) G06 ( ) G07 ( ) G08 ( ) G09 ( ) G10	( ) G01 ( ) G11

Se hizo entrega por parte de la empresa distribuidora de un manual de funcionamiento y seguridad  SI  NO

**SE REALIZARON AJUSTES EN LA INSTALACIÓN Y SE VERIFICARON DURANTE LA INSPECCIÓN**  SI  NO

**RESULTADO DE LA REVISIÓN:**  
 Instalación apta para el Servicio  instalación Incompleta  instalación Rechazada   
 Máxima presión dinámica de suministro: (pca) \_\_\_\_\_

**OBSERVACIONES:** Se trabajó con agua caliente y se dejó el gas a 337 - MPV 0697

Nombre y Firma del Cliente: C.C. 193611174 Nombre y Firma del Inspector: C.C. 11233251



Industria y Comercio  
SUPERINTENDENCIA

# ACTA DE INSPECCIÓN DE INSTALACIONES NUEVAS PARA SUMINISTRO DE GAS

VIGILADA POR LA  
SUPERINTENDENCIA  
DE SERVICIOS PÚBLICOS

SSP

AZHST N° 75072

ED-4-SEP2006

REG. No. 1201

<b>IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE</b>		<b>IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA DE INSPECCIÓN</b>	
Nombre: <u>Industria y Comercio</u>		Empresa: METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	
Dirección: <u>Carretera 26</u>		Inspector: <u>Andrés Mendo</u>	
Barrio: <u>La Calera</u> Tel: _____ Código: <u>271219</u>		Fecha de Inspección: <u>23-05-08</u>	
<b>INFORMACIÓN DEL CONSTRUCTOR DE LA INSTALACIÓN DE GAS</b>		<b>INFORMACIÓN DEL INSTALADOR DE LOS ARTEFACTOS</b>	
Nombre: <u>Alcornoque SA</u> Dirección: <u>Atoyaca</u>		Nombre: <u>Andrés Mendo</u> Dirección: _____	
C.C. o NIT: _____ Teléfono: _____		C.C. o NIT: _____ Teléfono: _____	
Tiene certificado de competencia laboral? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Expedido por: _____		Tiene certificado de competencia laboral? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Expedido por: _____	
Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____ Categoría: _____		Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____ Categoría: _____	
Inscripción en el Registro Único de Importadores y Fabricantes de la SIC No. _____		Inscripción en el Registro Único de Importadores y Fabricantes de la SIC No. _____	
<b>DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN A RELACIONAR POR PARTE DEL USUARIO</b>			
Memorias de cálculo, con descripción detallada del proyecto de instalación y los respectivos planos, deben estar firmados por un ingeniero o arquitecto, graduado, matriculado y con tarjeta profesional vigente.			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> * NA <input type="checkbox"/>
Isométrico de la instalación, el cual debe especificar las medidas de cada tramo de tubería, su diámetro y si la tubería va enterrada, empotrada o a la vista.			<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Certificado de conformidad de los materiales usados en la instalación.			<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Certificado de competencia laboral del constructor de la instalación de gas (fotocopias).			<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Documento en el que se declare expresamente que no se han hecho modificaciones al artefacto, o en caso de haberlas, que se señale expresamente que no supera la potencia máxima permitida para cada punto.			<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Demostración de que se entregó al usuario o a quien contrate, la instalación del suministro del gas con anterioridad al inicio de la instalación del artefacto, copia de los documentos anteriores y certificado de conformidad.			<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
<b>INFORMACIÓN DE LA INSTALACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA EMPRESA INSPECTORA)</b>			
Cuenta con servicio: SI <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
Trae certificación de conformidad? SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Expedido por: _____			
Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____			
<b>CONDICIONES EN LOS RECINTOS EN LOS QUE SE UBICAN SALIDAS DE GAS Y EN LOS QUE SE INSTALAN ARTEFACTOS (PARA USO EXCLUSIVO DE LA EMPRESA INSPECTORA)</b>			
<b>RECINTO 1</b> _____ Confinado SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		<b>ARTEFACTOS INSTALADOS</b>	
Comunicación adyacente SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Vol (m3) _____		1. _____ Pot (kw) _____	
Verificación de CO en ambiente		2. _____ Pot (kw) _____	
Punto _____ Concent (ppm) _____		3. _____ Pot (kw) _____	
		Total potencia conjunta (kw) _____	
		Ventilación Apta SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Evacuación Apta SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
<b>RECINTO 2</b> _____ Confinado SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		<b>ARTEFACTOS INSTALADOS</b>	
Comunicación adyacente SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Vol (m3) _____		1. _____ Pot (kw) _____	
Verificación de CO en ambiente		2. _____ Pot (kw) _____	
Punto _____ Concent (ppm) _____		3. _____ Pot (kw) _____	
		Total potencia conjunta (kw) _____	
		Ventilación Apta SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Evacuación Apta SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
<b>RELACION DE DEFECTOS</b>			
<b>INSTALACION PARA SUMINISTROS</b>			
<b>DEFECTOS CRÍTICOS</b>		<b>DEFECTOS SECUNDARIOS</b>	
LINEA MATRIZ ( ) T01 ( ) T02 ( ) T05 ( ) T06 ( ) T08 ( ) T09 ( ) T12 ( ) T13 ( ) T15 ( ) T16 ( ) T17		( ) T03 ( ) T04 ( ) T07 ( ) T10 ( ) T11 ( ) T14 ( ) T21	
LINEA INDIVIDUAL ( ) T01 ( ) T02 ( ) T05 ( ) T06 ( ) T08 ( ) T09 ( ) T12 ( ) T13 ( ) T15 ( ) T16 ( ) T17 ( ) T18 ( ) T19 ( ) T20		( ) T03 ( ) T04 ( ) T07 ( ) T10 ( ) T11 ( ) T14 ( ) T21	
<b>CONJUNTO DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN</b>			
<b>DEFECTOS CRÍTICOS</b>		<b>DEFECTOS SECUNDARIOS</b>	
LINEA MATRIZ ( ) R01 ( ) R02 ( ) R04 ( ) R05		( ) R03	
LINEA INDIVIDUAL ( ) R04 ( ) R05 ( ) C01 ( ) C04 ( ) C05 ( ) C07 ( ) C01 ( ) C04 ( ) C05 ( ) C07 ( ) C08		( ) R03 ( ) C02 ( ) C03 ( ) C06	
<b>ACOMETIDA</b>			
<b>DEFECTOS CRÍTICOS</b>		<b>EXISTE? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	
LINEA MATRIZ ( ) A02 ( ) A03 ( ) A04 ( ) A06		<b>DEFECTOS SECUNDARIOS</b>	
LINEA INDIVIDUAL ( ) A02 ( ) A03 ( ) A04 ( ) A06		( ) A01 ( ) A05	
<b>GASODOMÉSTICOS, CONEXIONES, VENTILACIONES</b>			
<b>DEFECTOS CRÍTICOS</b>		<b>DEFECTOS SECUNDARIOS</b>	
LINEA INDIVIDUAL ( ) G02 ( ) G03 ( ) G04 ( ) G05 ( ) G06 ( ) G07 ( ) G08 ( ) G09 ( ) G10		( ) G01 ( ) G11	
Se hizo entrega por parte de la empresa distribuidora de un manual de funcionamiento y seguridad SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
<b>SE REALIZARON AJUSTES EN LA INSTALACIÓN Y SE VERIFICARON DURANTE LA INSPECCIÓN</b> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
<b>RESULTADO DE LA REVISIÓN:</b>			
Instalación apta para el Servicio <input type="checkbox"/> instalación Incompleta <input type="checkbox"/> instalación Rechazada <input type="checkbox"/>			
Máxima presión dinámica de suministro: (pca) _____			
<b>OBSERVACIONES:</b> <u>se hizo entrega de manual de funcionamiento y seguridad</u>			
Nombre y Firma del Cliente C.C. _____		Nombre y Firma del Inspector C.C. _____	

NO SE PERMITEN ENMIENDAS EN ESTE DOCUMENTO, INSPECCIÓN HECHA SEGÚN LA NTC-ISO 2505 Y LA RESOLUCIÓN 14471 DE LA SIC.

ORIGINAL - EMPRESA INSPECTORA PRIMERA COPIA - EMPRESA DISTRIBUIDORA SEGUNDA COPIA - USUARIO

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJÉRCITO NACIONAL



JEFATURA DE EDUCACION Y DOCTRINA  
CENTRO NACIONAL DE ENTRENAMIENTO

Tolemaida, 13 de Febrero de 2008

No. 6271-7 MD-CE-JEDOC-CENAE-B4-SFR

ASUNTO : Autorización.

AL : Señor  
RAMON LEE GARCIA  
ADMINISTRADOR  
CLUB VACACIONAL SINTRADENALCO (CLUB EL LEY)  
Melgar.-

Cordialmente me dirijo al Señor RAMON LEE GARCIA, administrador Club el Ley, en referencia a su Oficio S/N de fecha 12 de febrero de 2008, que tiene como finalidad se expedita autorización para embellecer y mantener el predio ubicado a la entrada de mencionado Club.

Me permito aclarar que mencionado lote de terreno, es de propiedad del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, perteneciente a la Finca Resacas identificado con Escritura Pública No. 4287 del 13 de Junio de 1991 y registrada con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 306-1108, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Melgar, por consiguiente el Centro Nacional de Entrenamiento, autoriza al Club del Ley, para que realice los trabajos de embellecimiento del predio y mantenerlo en excelente estado.

  
Coronel HUMBERTO SANCHEZ REY  
Comandante Centro Nacional de Entrenamiento

ELABORÓ: SV CARDOSO

REVISÓ: TC SJAREZ

"DIOS CONCEDE LA VICTORIA A LA CONSTANCIA"

"2008, AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS"  
Fuente Militar de Tolemaida Nño Cundinamarca – Tel: 0918363989 - www.FINPAIZCENAE@ejercito.mil.co

SUR

IBANIER

09.9

CLUB. ENCL. LES

ENTR

ORIENTE

PARQUE INFANTIL &  
ZONA VERDE

KRA 26

VIA SUKAMAYAS

21.40

ORIENTE

00.0

ENTR. CLUB LES

NORTE

Señores:  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MELGAR**  
**Melgar Tolima**  
**E.S.D.**

**Referencia: DEMANDA POR PERTURBACION A LA POSESION  
O TENENCIA**

FRANCISCO JAVIER HIDALGO, identificado con C.C.No.11.302.279, actuando en calidad de presidente y representante legal de la J.A.C. del Barrio el Progreso, por medio del presente escrito, me permito interponer demanda de perturbación en posesión o tenencia ajena en contra del señor Jorge Hernando Ortiz, quien se encuentra efectuando actos de usurpación y perturbación en el predio, EL TRIANGULO, ubicado en el barrio el progreso, vía guacamayas, para que este despacho como entidad competente efectúen su respectiva intervención y apoyo a la recuperación.

La denuncia anterior, la hago en razón a los siguientes hechos:

El día 25 de Agosto de 2010, EL CENAE, mediante oficio No. 05435, solicitó al señor alcalde Eduardo Dafud Tautiva, ordenar el lanzamiento por invasión de bienes fiscales; al señor Jorge Hernando Ortiz.

En fecha 15 de septiembre de 2016, mediante oficio No. 6821 el Ministerio de Defensa Nacional, CENAE, efectúa la entrega formal del predio el Triangulo a la Junta de Acción Comunal del Barrio el progreso, para hacer un parque infantil a favor de los niños de este barrio y del sector.

El señor Jorge Hernando Ortiz, con amenaza, engaños y artimañas ha impedido a la comunidad y a la J.A.C. la construcción del parque infantil. Este predio ha sido sellado por 2 veces a los invasores y estos han roto los sellos y ninguna autoridad se ha pronunciado al respecto. Tengo entendido que romper un sello de estos es un delito.

Por los hechos anteriores la J.A.C. y la comunidad hemos solicitado la intervención de las autoridades municipales, administración municipal, procuraduría y hemos denunciado ante la Inspección Municipal, para que nos colaboren y nos ayuden a la recuperación de dicho predio, para poder llevar a cabo la construcción del parque infantil para beneficio de los niños del barrio el progreso y la colina, sin obtener ninguna colaboración, mucho menos la solución a este conflicto ya que en su respuesta lo único que nos manifiestan es que ellos no tienen nada que ver en esto, porque estos predios son del CENAE.

Sin embargo insistimos en que tenemos el Aval de Tolemaida, que cedió esta parte del predio para parque infantil.

### **PETICION**

Por los hechos anteriores comedidamente nos permitimos solicitar su valiosa intervención como entidad competente para que citen al señor Jorge Hernando Ortiz a fin de que entregue y se abstenga de la perturbación con la que el pretende usurpar, lo que no le pertenece y que no debe ejercer actos de perturbación en el predio El triángulo, del barrio el progreso, en razón a que este mismo pertenece a una comunidad a favor de la población infantil.

## FUNDAMENTO DEL DERECHO

"ART. 52. —Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

El derecho de policía es un sistema ordenado de normas y reglamentos que permiten cumplir la función del Estado de mantener la organización social, asegurando la paz, la tranquilidad, y la integridad de la vida, honra y bienes de los asociados. (Londoño Jaramillo, 1996, pág. 21), el cual tiene como objeto, asegurar que las personas vivan en paz, teniendo una adecuada convivencia ciudadana, tal como lo establece art. 2 de la Constitución Política de Colombia, adicionalmente está dirigido a garantizar las libertades ciudadanas, consagradas en el art. 28 de la misma, ya que, que toda persona nace libre y por ende no puede ser perturbada en sus derechos. Sin embargo, dichos derechos o libertades pueden ser limitados, a través de sanciones o de coacciones impuestas por el Estado a efectos de procurar el bienestar general de los asociados.

## PRUEBAS

En mención a lo anterior comedidamente nos permitimos anexar copias de los procesos, para su conocimiento y fines pertinentes.

## NOTIFICACIONES:

Al citado en la invasión de la entrada al club sintraexito y a la J.A.C. en el barrio el progreso vía guacamayas o al Cel. 3143655121.

Atentamente,

*Francisco Javier Hidalgo*  
Francisco Javier Hidalgo,  
C.C.No.11.302.279  
Presidente J.A.C. Barrio el Progreso

*Nury Rodríguez Espina*  
Nury Rodríguez  
C.C.No.65.702/279 319 203 5656  
Vicepresidente

Leonel Aldana  
C.C.14.250.642  
Tesorero

*Victor Ruiz* *3118250906*

Victor Ruiz *311 2360116*  
C.C.17.292.682  
Comité de Obras

*Daniela Roa Avila*  
Daniela Roa Avila  
C.C.1.070.618.181 Cel.3202377273  
Secretario

*Nancy Molina*  
Nancy Molina  
C.C.65.822.118  
Comité de salud

*Julio Cesar Ayala*  
Julio Cesar Ayala  
1.106 889 271  
320420 7722

FISCAL - JAC

LOS VECINOS DEL BARRIO EL PROGRESO, FIRMAMOS CON CEDULA DE CIUDADANIA, APOYANDO LA DEMANDA POR PERTURBACION A LA POSESION O TENENCIA PRESENTADA AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MELGAR, POR LA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO EL PROGRESO, SOBRE EL LOTE DENOMINADO EL TRIANGULO.

MARIO DIAZ  
C.C.No. 14253979

Emilio G.  
C.C.No. 14205435

Angela Yureth Campos  
C.C.No. 1106895940

Emiliano fernando  
C.C.No. 13.702.339

Brian Steven Cuevas Ortiz  
C.C.No. 1106901386

Maria Ninfa Hidalgo  
C.C.No. 28844240

Maria Cristina Dena Clavijo  
C.C.No. 52552467

Bryan Tique Cobos  
C.C.No. 1106901633

[Signature]  
C.C.No. 74246827

[Signature]  
C.C.No. 65822136

Adelina Palma  
C.C.No. 33905002

[Signature]  
C.C.No. 3176723

Mario benilda lledo  
C.C.No. 28.843.4112

José Alberto Díaz  
C.C.No. 14247460

## Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

**Fecha Consulta:** 01/02/2023

El número de documento [1791657](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Cancelada por Muerte](#)

Bogota D.C., 31 de enero de 2023.

Señores:

**INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - MELGAR TOLIMA**

[tolima@igac.gov.co](mailto:tolima@igac.gov.co)

**Sr. Mauricio Mejía Naranjo**

[mmejia@igac.gov.co](mailto:mmejia@igac.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** Derecho de petición.

**JAIME VILLAMARIN MOLINA**, domiciliado y residente en Cali., identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, y actuando en calidad de Presidente y representante legal de **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES LEY (SINTRACADENALCO)** hoy **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO- SINTRAÉXITO**, de manera muy respetuosa, a través del presente escrito, formulo ante ustedes derecho fundamental de petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, en los siguientes términos:

#### I. HECHOS:

1. El pasado 4 de enero de 2023, fui notificado del Proceso Verbal de Pertenencia - No. 73449-3103-002-2022-00070-00, que conoció el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR TOLIMA**, donde los señores **BLANCA FLOR GUZMAN PANTOJA y JORGE HERNANDO ORTIZ FANDIÑO**, están reclamando la posesión y las mejoras sobre una fracción de terreno adyacente al CLUB VACACIONAL EL LEY, ubicado en Melgar Tolima.
2. Dentro del proceso manifiestan que la demandante, ha adquirido por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva, el dominio pleno sobre una fracción de terreno que ellos mismos denominaron "VILLA VICTORIA", indicando que cuenta con un área aproximada de 100 m<sup>2</sup>, ficha catastral 01-01-0127-0160-001, y alegando que los linderos particulares son: POR EL NORTE: EN 8.65 m con propiedad de Leónidas Ibáñez. POR EL SUR. En 8.65 m con Alberto Soto Diaz. POR EL ORIENTE: En 11.60 m con vía pública que conduce de Melgar a la vereda Guacamayas. POR EL OCCIDENTE: EN 11.60 m con predio La Serranía o Club Vacacional El Ley. Fracción de terreno que hace parte del predio en mayor extensión identificado como "LA SERRANÍA", ubicado en el municipio de Melgar, con folio de matrícula inmobiliaria No 366-4526, ficha catastral 010101270154000, con área de 3 y 1/2 Hectáreas aproximadas.
3. Manifiestan los demandantes, que realizaron mejoras y construcciones en el terreno que pretenden usucapir, indicando que estas mejoras se encuentran inscritas en el IGAC bajo ficha catastral 01-01-0127-0160-001, a nombre de la señora BLANCA FLOR GUZMAN PANTOJA.
4. Sin embargo. los demandantes, no aportan prueba sobre la existencia de dicha ficha catastral al proceso, en la cual se permita apreciar cuales son los linderos exactos que sustentan la creación de esa ficha aducida por ellos, así como tampoco se conoce la fecha exacta de su creación.
5. Finalmente, tampoco se evidencia dentro del expediente un plano donde se pueda identificar el terreno denominado "LA SERRANÍA" con folio de matrícula

inmobiliaria No 366-4526, ficha catastral 010101270154000, con área de 3 y 1/2 Hectáreas aproximadas.

Por lo anteriormente manifestado, me dirijo a ustedes realizando las siguientes:

## II. PETICIONES

1. Solicito muy comedidamente al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI del Municipio de Melgar, Tolima, que remita la información sobre el área y linderos, que se utilizaron para crear la ficha catastral No. 01-01-0127-0160-001, utilizada por los demandantes BLANCA FLOR GUZMAN PANTOJA y JORGE HERNANDO ORTIZ FANDIÑO, para pagar los impuestos catastrales de la fracción del terreno que pretenden usucapir, con el proceso de pertenencia citado.
2. Adicionalmente, solicito muy comedidamente al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI del Municipio de Melgar, Tolima, que remita la información sobre el plano catastral con los linderos del predio "LA SERRANÍA", ubicado en el municipio de Melgar, con folio de matrícula inmobiliaria No 366-4526, ficha catastral 010101270154000, con área de 3 y 1/2 Hectáreas aproximadas.

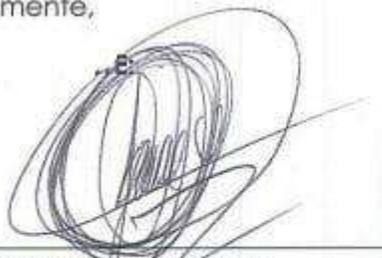
## III. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN:

1. Constitución Política de Colombia, artículos 13 y 23.
2. Ley 1437 del 2011 y Ley 1755 de 2015

## IV. NOTIFICACIONES:

Recibiré las notificaciones a la dirección electrónica: [sintraexitonacional@hotmail.com](mailto:sintraexitonacional@hotmail.com) y [juridicasintraexito@gmail.com](mailto:juridicasintraexito@gmail.com).

Cordialmente,



**JAIME VILLAMARIN MOLINA**  
C.C. No. 16624929

Presidente y representante legal de (SINTRACADENALCO) hoy - SINTRAEXITO

Bogotá D.C., 31 de Enero de 2023.

Señores:

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL ALCALDÍA DE MELGAR - TOLIMA**

[planeacion@melgar-tolima.gov.co](mailto:planeacion@melgar-tolima.gov.co)

**E. S. D.**

**Referencia:** Derecho de petición

**JAIME VILLAMARIN MOLINA**, domiciliado y residente en Cali., identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, y actuando en calidad de Presidente y representante legal de **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES LEY (SINTRACADENALCO)** hoy **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO- SINTRAÉXITO**, de manera muy respetuosa, a través del presente escrito, formulo ante ustedes derecho fundamental de petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, en los siguientes términos:

#### **I. HECHOS:**

1. El pasado 4 de enero de 2023, fui notificado del Proceso Verbal de Pertenencia - No. 73449-3103-002-2022-00070-00, que conoció el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR TOLIMA**, donde los señores **BLANCA FLOR GUZMAN PANTOJA y JORGE HERNANDO ORTIZ FANDIÑO**, **están** reclamando la posesión y las mejoras sobre una fracción de terreno adyacente al CLUB VACACIONAL EL LEY, ubicado en Melgar Tolima.
2. Dentro del proceso manifiestan que la demandante, ha adquirido por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva, el dominio pleno sobre una fracción de terreno que ellos mismos denominaron "VILLA VICTORIA", indicando que cuenta con un área aproximada de 100 m2, ficha catastral 01-01-0127-0160-001, y alegando que los linderos particulares son: POR EL NORTE: EN 8.65 m con propiedad de Leónidas Ibáñez. POR EL SUR. En 8.65 m con Alberto Soto Diaz. POR EL ORIENTE: En 11.60 m con vía pública que conduce de Melgar a la vereda Guacamayas. POR EL OCCIDENTE: EN 11.60 m con predio La Serranía o Club Vacacional El Ley. Fracción de terreno que hace parte del predio en mayor extensión identificado como "LA SERRANÍA", ubicado en el municipio de Melgar, con folio de matrícula inmobiliaria No 366-4526, ficha catastral 010101270154000, con área de 3 y 1/2 Hectáreas aproximadas.
3. Manifiestan los demandantes, que realizaron mejoras y construcciones en el terreno que pretenden usucapir, indicando que estas mejoras se encuentran inscritas en el IGAC bajo ficha catastral 01-01-0127-0160-001, a nombre de la señora BLANCA FLOR GUZMAN PANTOJA.
4. Sin embargo, los demandantes, no aportan licencia de construcción, ni información sobre el uso del suelo, de la fracción de terreno que pretender usucapir, en la cual se permita apreciar la legalidad de dicha construcción que llevan haciendo de manera clandestina.
5. Adicionalmente, los vecinos de la comunidad del Barrio el Progreso manifiestan que, en varias ocasiones, dichas construcciones se han sellado por la autoridad competente, pero, estas personas quitan los sellos y siguen edificando esa construcción ilegal.

Por lo anteriormente manifestado, me dirijo a ustedes realizando las siguientes:

## II. PETICIONES

1. Solicito muy comedidamente al **SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL ALCALDIA DE MELGAR TOLIMA**, que remita la información sobre, cuál es el uso del suelo del terreno que los demandantes denominaron "VILLA VICTORIA", indicando que cuenta con un área aproximada de 100 m<sup>2</sup>, ficha catastral 01-01-0127-0160-001, y alegando que los linderos particulares son: POR EL NORTE: EN 8.65 m con propiedad de Leónidas Ibáñez. POR EL SUR. En 8.65 m con Alberto Soto Diaz. POR EL ORIENTE: En 11.60 m con vía pública que conduce de Melgar a la vereda Guacamayas. POR EL OCCIDENTE: EN 11.60 m con predio La Serranía o Club Vacacional El Ley, Fracción de terreno que hace parte del predio en mayor extensión identificado como "LA SERRANÍA", ubicado en el municipio de Melgar, con folio de matrícula inmobiliaria No 366-4526, ficha catastral 010101270154000, con área de 3 y 1/2 Hectáreas aproximadas.

2. Adicionalmente, solicito muy comedidamente a **SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL ALCALDIA DE MELGAR TOLIMA**, que remita la información sobre si se han solicitado licencias de construcción para el terreno que los demandantes han denominaron "VILLA VICTORIA", cuyos linderos alegados por ellos se encuentran descritos en el presente escrito.

3. Finalmente, solicito muy comedidamente que, si se tiene información, se remitan los datos de los presuntos sellamientos que se han realizado en dicha construcción ilegal.

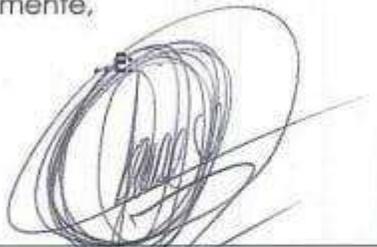
## III. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN:

1. Constitución Política de Colombia, artículos 13, 23.
2. Ley 1437 del 2011 y Ley 1755 de 2015

## IV. NOTIFICACIONES:

Recibiré las notificaciones a la dirección electrónica: [sintraexitonacional@hotmail.com](mailto:sintraexitonacional@hotmail.com) y [juridicasintraexito@gmail.com](mailto:juridicasintraexito@gmail.com).

Cordialmente,



**JAIME VILLAMARIN MOLINA**

C.C. No. 16624929

Presidente y representante legal de (SINTRACADENALCO) hoy - SINTRAEXITO



JURIDICA SINTRAEXITO &lt;juridicasintraexito@gmail.com&gt;

---

## DERECHO DE PETICIÓN

---

JURIDICA SINTRAEXITO &lt;juridicasintraexito@gmail.com&gt;

31 de enero de 2023, 11:40

Para: tolima@igac.gov.co, mmejia@igac.gov.co

Cco: fernandobuitragoabogado@gmail.com, Jaime Villamarin Molina &lt;j-jamas@hotmail.com&gt;

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023.

Señores: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - MELGAR TOLIMA [tolima@igac.gov.co](mailto:tolima@igac.gov.co)

Sr. Mauricio Mejía Naranjo

[mmejia@igac.gov.co](mailto:mmejia@igac.gov.co)

E. S. D.

Referencia: Derecho de petición.

JAIME VILLAMARIN MOLINA, domiciliado y residente en Cali., identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, y actuando en calidad de Presidente y representante legal de SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES LEY (SINTRACADENALCO) hoy SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO- SINTRAÉXITO, de manera muy respetuosa, formulo ante ustedes derecho fundamental de petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente



Equipo Jurídico SintraÉxito &amp; Fernando Buitrago Abogados-Laboralistas

<https://www.facebook.com/fernandobuitragoabogados/>Envía un mensaje a Fernando Buitrago Abogados - Laboralistas por WhatsApp <https://wa.me/message/>

3EEZWXW5CXD1

**DERECHO DE PETICIÓN - IGAC.pdf**

92K



JURIDICA SINTRAEXITO &lt;juridicasintraexito@gmail.com&gt;

---

## DERECHO DE PETICIÓN

---

JURIDICA SINTRAEXITO &lt;juridicasintraexito@gmail.com&gt;

1 de febrero de 2023, 12:34

Para: tolima@igac.gov.co

Cco: fernandobuitragoabogado@gmail.com, Jaime Villamarin Molina &lt;j-jamas@hotmail.com&gt;

Bogota D.C., 31 de enero de 2023.

Señores: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - MELGAR TOLIMA [tolima@igac.gov.co](mailto:tolima@igac.gov.co)

Sr. Mauricio Mejía Naranjo

[mmejia@igac.gov.co](mailto:mmejia@igac.gov.co)

E. S. D.

Referencia: Derecho de petición.

JAIME VILLAMARIN MOLINA, domiciliado y residente en Cali., identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, y actuando en calidad de Presidente y representante legal de SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES LEY (SINTRACADENALCO) hoy SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO- SINTRAÉXITO, de manera muy respetuosa, formulo ante ustedes derecho fundamental de petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente



Equipo Jurídico SintraÉxito &amp; Fernando Buitrago Abogados-Laboralistas

<https://www.facebook.com/fernandobuitragoabogados/>Envía un mensaje a Fernando Buitrago Abogados - Laboralistas por WhatsApp <https://wa.me/message/>

3EEZWXW5CXD1



DERECHO DE PETICIÓN - IGAC.pdf

92K



JURIDICA SINTRAEXITO &lt;juridicasintraexito@gmail.com&gt;

---

## DERECHO DE PETICIÓN

---

JURIDICA SINTRAEXITO &lt;juridicasintraexito@gmail.com&gt;

31 de enero de 2023, 11:38

Para: planeacion@melgar-tolima.gov.co

Cco: fernandobuitragoabogado@gmail.com, Jaime Villamarin Molina &lt;j-jamas@hotmail.com&gt;

Bogotá D.C., 31 de Enero de 2023.

Señores: SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL ALCALDÍA DE MELGAR - TOLIMA [planeacion@melgar-tolima.gov.co](mailto:planeacion@melgar-tolima.gov.co) E. S. D.

Referencia: Derecho de petición

JAIME VILLAMARIN MOLINA, domiciliado y residente en Cali., identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, y actuando en calidad de Presidente y representante legal de SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES LEY (SINTRACADENALCO) hoy SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO- SINTRAÉXITO, de manera muy respetuosa, formulo ante ustedes derecho fundamental de petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente



Equipo Jurídico SintraÉxito &amp; Fernando Buitrago Abogados-Laboralistas

<https://www.facebook.com/fernandobuitragoabogados/>Envía un mensaje a Fernando Buitrago Abogados - Laboralistas por WhatsApp <https://wa.me/message/>

3EEZWXW5CXD1

---

 **DERECHO DE PETICIÓN - PLANEACIÓN.pdf**

92K



**ALISON SIERRA BOGOTÁ**  
**ABOGADA - ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL**

Señor (a)  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR**

**ASUNTO:** Poder Especial.

**PROCESO:** Declaración de Pertenencia Art 375 C.G. del P.

**DEMANDANTES:** BLANCA FLOR GUZMAN PANTOJA.

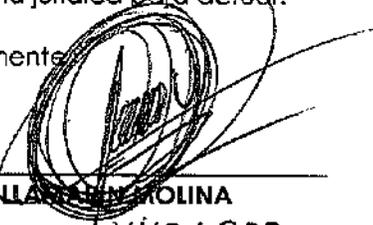
**DEMANDADOS:** SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES LEY (SINTRACADENALCO), TELMO MARCELINO REVELO CHAVEZ, y demás personas indeterminadas.

Cordial Saludo,

**JAIME VILLAMARIN MOLINA**, domiciliado y residente en Cali., identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, y actuando en calidad de Presidente y representante legal de **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES LEY (SINTRACADENALCO)** hoy **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO EXITO-SINTRAEXITO**, de manera muy respetuosa, manifestó al Despacho que a través del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **ALISON JOHANA SIERRA BOGOTÁ** identificada con la cédula de ciudadanía No., 1'018.477.703 abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 334.339 del C.S.J., como abogada principal y al Dr. **WILLIAM FERNANDO BUITRAGO VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.112.029 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 201.162 del C.S.J., como abogado sustituto, para que nos representen en el proceso de la referencia.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, presentar recursos, acciones de tutela, retirar oficios y demás actuaciones inherentes a la defensa en virtud de lo establecido en el artículo 77 del CGP, además, este poder se otorga en los términos de la Ley 2213 de 2022, sírvase señor Juez, reconocérseles personería jurídica para actuar.

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_  
**JAIME VILLAMARIN MOLINA**  
C.C. No. 16'674.929  
Presidente y representante legal de (SINTRACADENALCO) hoy - SINTRAEXITO

Acepto el anterior mandato.

  
\_\_\_\_\_  
**ALISON JOHANA-SIERRA BOGOTA**  
C.C. No. 1'018.477.70  
T.P. No. 334.339 del C.S.J.  
D.E.: [sierrabogota.2807@gmail.com](mailto:sierrabogota.2807@gmail.com)  
Abogado principal

  
\_\_\_\_\_  
**WILLIAM FERNANDO BUITRAGO VALDERRAMA**  
C.C. 80.112.029 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 201.162 del C.S.J.  
[fernandobuitragoabogado@gmail.com](mailto:fernandobuitragoabogado@gmail.com)

<sup>1</sup> Esta dirección electrónica es la que se encuentra inscrita ante el Registro Nacional de Abogados, para la abogada Alison Sierra Bogotá. [Artículo 5 decreto 2213 de 2022.]





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



15334466

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció: JAIME VILLAMARIN MOLINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16674929 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzqx5ow4rmk  
27/01/2023 - 10:04:16



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

Johana Cruz Varela

**CARMEN JOHANA CRUZ VARELA**

Notaria Dieciséis (16) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3vzqx5ow4rmk



**ALISON SIERRA BOGOTA**  
**ABOGADA - ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL**

Bogotá D.C., 02 de febrero de 2023.

Doctora

**FANNY VELAZQUEZ BARON**  
**JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR TOLIMA**  
**E.**

**Referencia:** Proceso Verbal de Pertenencia - No. 73449-3103-002-2022-00070-00

**Demandante:** BLANCA FLOR GUZMAN PANTOJA, JORGE HERNANDO ORTIZ FANDIÑO y MARIA EVELYN ORTIZ GUZMAN.

**Demandado:** SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES LEY (SINTRACADENALCO) hoy SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO- SINTRAÉXITO Y OTROS.

---

---

**EXCEPCIÓN PREVIA**

---

---

Cordial Saludo,

**ALISON JOHANA SIERRA BOGOTÁ y WILLIAM FERNANDO BUITRAGO VALDERRAMA** identificados como aparecen al pie de nuestras respectivas firmas, actuando la primera como apoderada judicial principal y el segundo como apoderado sustituto de la parte demandada denominado **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES LEY (SINTRACADENALCO)** hoy **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO- SINTRAÉXITO**, por lo que, actuando dentro de los términos legales, procedemos a formular la siguiente excepción previa:

**I. PRECISIÓN PREVIA**

Previo a plantear la siguiente excepción previa, es importante hacer las siguientes precisiones:

Se debe tener en cuenta que nuestro representado, el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES LEY (SINTRACADENALCO)** hoy **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO- SINTRAÉXITO**, desde hace algunos años ha tenido la intención de donar una parte de su terreno a la comunidad del



**ALISON SIERRA BOGOTA**  
**ABOGADA - ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL**

---

Barrio el Progreso, del municipio de Melgar Tolima, sin embargo, el terreno que se ha querido donar a la comunidad, es el mismo que se pretende usucapir con la presente demanda.

Ahora bien, durante los últimos años se ha venido trabajando junto con el señor **FRANCISCO JAVIER HIDALGO** quién es el presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio el Progreso, para que dicha donación se pueda materializar, es decir que, por parte de la comunidad del barrio el progreso, se han tomado acciones para que la señora **BLANCA FLOR GUZMAN PANTOJA** y su esposo el señor **JORGE HERNANDO ORTIZ FANDIÑO**, dejen de ocupar el terreno de mala fe, toda vez que, desde hace solamente desde hace tres (3) años ellos han empezado a construir de noche, también han acabado en con la vegetación que tenía esta fracción del terreno y han burlado en muchas ocasiones los requerimientos de la autoridad; que han tenido como fin que cese esa invasión y construcción ilegal dentro de esa fracción de terreno, de propiedad de nuestra defendida quien pretende donarla a la comunidad del Barrio el Progreso.

## II. EXCEPCIÓN PREVIA

### 1.1. NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

La presente excepción previa, se encuentra contemplada en el artículo 100, numeral 9, y hace referencia a que la demanda presentada no ha integrado en debida forma el contradictorio, a saber:

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

En consonancia, al respecto el litisconsorcio necesario, a voces del artículo 61 del C.G.P., se presenta "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado".

Esta clase de litisconsorcio, como lo indica la norma, tiene su fundamento en la naturaleza de la relación sustancial objeto del litigio, y está expresamente previsto en la ley o se infiere la interpretación de los hechos y derechos materia de debate procesal. En tal caso, la comparecencia al proceso de los sujetos que integran la



**ALISON SIERRA BOGOTA**  
**ABOGADA - ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL**

---

relación sustancial es obligatoria, debido a que su ausencia en el trámite le impide al juez hacer el pronunciamiento de fondo, o le impone limitarse a proferir un fallo inhibitorio.

En ese orden de ideas, se tiene que la parte actora dentro del presente proceso, ha sido requerida en muchas ocasiones por parte de la Junta de Acción Comunal del Barrio el Progreso, para que cesen la ocupación de mala fe que tiene sobre una fracción del terreno de mayor extensión denominado "LA SERRANÍA", ya que el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES LEY (SINTRACADENALCO)** hoy **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO- SINTRAÉXITO**, desde hace algunos años ha querido donar la fracción de ese terreno que se pretende usucapir con esta demanda, a la comunidad del Barrio el Progreso, para que esta agremiación pueda construir un parque para los niños de ese sector de país, sin embargo, la parte actora aun cuando tiene conocimiento de esta situación no dirige sus pretensiones en contra de la Junta de Acción Comunal del Barrio el Progreso, teniendo en cuenta que han participado muy activamente de la mano del sindicato para poder recuperar esa fracción de terreno.

Así las cosas, conforme a los argumentos esgrimidos en precedencia, solicito al Despacho se ordene tener como demandada a la Junta de Acción Comunal del Barrio el Progreso, dirigida por el señor **FRANCISCO JAVIER HIDALGO** como presidente de dicha agremiación, quienes desde hace muchos años, han venido trabajando junto al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES LEY (SINTRACADENALCO)** hoy **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO- SINTRA ÉXITO**, para poder materializar la donación de esa fracción de terreno, la cual ha sido ocupada de forma ilegal por parte de los demandantes los señores **BLANCA FLOR GUZMAN PANTOJA** y **JORGE HERNANDO ORTIZ FANDIÑO**.

### III. SOLICITUD

- 2.1. Respetuosamente solicito que se declare probada la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, conforme a los argumentos expuestos y ordene la respectiva notificación a la Junta de Acción Comunal del Barrio el Progreso.

### IV. SOLICITUD PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

Solicito se tengan como pruebas, las aportadas y las solicitadas en el cuaderno principal con la contestación de la demanda, en aras de evitar la reiteración de estas.



**ALISON SIERRA BOGOTA**  
**ABOGADA - ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL**

---

**Interrogatorio a la contraparte demandante:**

Solicito que, con señalamiento de hora y fecha, se decrete el interrogatorio a la parte demandante, respecto de los hechos de la demanda y la presente contestación el cual se formulará verbalmente o por escrito en sobre cerrado.

Cordialmente,

---

**ALISON JOHANA SIERRA BOGOTÁ**  
C.C. No. 1.018.477.703 de Bogotá.  
T.P. No. 334.339 del C.S. de la J.  
**Apoderada Principal.**



---

**WILLIAM FERNANDO BUITRAGO VALDERRAMA**  
C.C. 80.112.029 de Bogotá  
T.P 201.162 del C.S.J.  
**Apoderado Sustituto.**



Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023.

Doctora

**FANNY VELAZQUEZ BARON**

**JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR TOLIMA**

E.

S.

D.

**Referencia:** Proceso Verbal de Pertenencia - No. 73449-3103-002-2022-00070-00

**Demandante:** BLANCA FLOR GUZMAN PANTOJA, JORGE HERNANDO ORTIZ FANDIÑO y MARIA EVELYN ORTIZ GUZMAN.

**Demandado:** SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES LEY (SINTRACADENALCO) hoy SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO- SINTRAÉXITO Y OTROS.

---

---

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON EXCEPCIONES DE MÉRITO Y PREVIA EN ESCRITO SEPARADO.**

---

---

Cordial Saludo,

**ALISON JOHANA SIERRA BOGOTÁ y WILLIAM FERNANDO BUITRAGO VALDERRAMA** identificados como aparecen al pie de nuestras respectivas firmas, actuando la primera como apoderada judicial principal y el segundo como apoderado sustituto de la parte demandada denominado **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES LEY (SINTRACADENALCO)** hoy **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO- SINTRAÉXITO**, y estando dentro de los términos legales, de manera muy respetuosa, procedemos a dar contestación la demanda de la referencia, con excepciones previas y de mérito en los siguientes términos:

**I. OPORTUNIDAD DE ESTE MEDIO DE CONTRADICCIÓN.**

Sea lo primero indicar, que el pasado 25 de noviembre de 2022 fue admitida la demanda de pertenencia en contra de nuestra representada, **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES LEY (SINTRACADENALCO)** hoy **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO- SINTRAÉXITO**, pero, la misma solo fue notificada el pasado 4 de enero de 2023 en vigencia de la vacancia



judicial, por lo tanto, los términos de traslado solo empezaron a correr a partir del 11 de enero de 2023.

Así las cosas, conforme con lo establecido en el Código General del Proceso, nos encontramos dentro los términos de ley para proceder a contestar la demanda de la referencia, a saber:

## **II. PRECISIÓN PREVIA**

Previo a dar contestación de la demanda que aquí nos ocupa, es importante hacer las siguientes precisiones:

Se debe tener en cuenta que nuestro representado, el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES LEY (SINTRACADENALCO)** hoy **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO- SINTRAÉXITO**, desde hace algunos años ha tenido la intención de donar una parte de su terreno a la comunidad del Barrio el Progreso, del municipio de Melgar Tolima, sin embargo, el terreno que se ha querido donar a la comunidad, es el mismo que se pretende usucapir con la presente demanda.

Ahora bien, durante los últimos años se ha venido trabajando junto con el señor **FRANCISCO JAVIER HIDALGO** quién es el presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio el Progreso, para que dicha donación se pueda materializar, es decir que, por parte de la comunidad del barrio el progreso, se han tomado acciones para que la señora **BLANCA FLOR GUZMAN PANTOJA** y su esposo el señor **JORGE HERNANDO ORTIZ FANDIÑO**, dejen de ocupar el terreno de mala fe, toda vez que, desde hace solamente desde hace tres (3) años ellos han empezado a construir de noche, también han acabado en con la vegetación que tenía esta fracción del terreno y han burlado en muchas ocasiones los requerimientos de la autoridad; que han tenido como fin que cese esa invasión y construcción ilegal dentro de esa fracción de terreno, de propiedad de nuestra defendida quien pretende donarla a la comunidad del Barrio el Progreso.

Finalmente, también se tiene conocimiento que las autoridades encargadas en Melgar Tolima han asistido al predio en más de dos ocasiones, para sellar la construcción que están adelantando, ya que tampoco cuentan con la respectiva licencia de construcción.



### III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En consideración a las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda, procedo a realizar un pronunciamiento sobre ellas:

**A la PRIMERA. Me opongo:** A que se declare el derecho de dominio de la fracción de terreno, que se encuentra dentro del terreno de mayor extensión denominado "LA SERRANÍA", de propiedad del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES LEY (SINTRACADENALCO)** hoy **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO- SINTRAÉXITO**.

Teniendo en cuenta que dicho terreno, siempre ha sido reconocido como un club vacacional, de propiedad de mi representada quien funge como tal desde el 2 de diciembre de 1969, mucho tiempo antes de que la señora **BLANCA FLOR GUZMAN PANTOJA** y su esposo hubiesen comenzado su posesión material en el mencionado terreno.

Adicionalmente, se tiene evidencia que la parte demandante, ha ejercido la posesión material en esa fracción de terreno de mala fe, adelantando construcciones ilegales, ya que siempre, ha sido nuestra representada la encargada del pago de los impuestos prediales y de las adecuaciones del terreno, es decir, ha realizado todos los actos propios del dueño del terreno; como el mantenimiento, la conservación y el uso del mismo para los empleados que conforman el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES LEY (SINTRACADENALCO)** hoy **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO- SINTRAÉXITO**.

**A la SEGUNDA. Me opongo:** En lo referente a que se registre el derecho de dominio de la fracción de terreno descrita en la demanda, por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA teniendo en cuenta que el terreno a usucapir en este caso ha sido reconocido como un club vacacional de propiedad del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES LEY (SINTRACADENALCO)** hoy **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO- SINTRAÉXITO**, por todos los residentes del municipio de melgar, y que los demandantes han ocupado dicha fracción de terreno de mala fe, por ende, el proceso no está llamado a prosperar.

**A la TERCERA.: Me opongo:** En lo referente a que se registre el derecho de dominio de la fracción de terreno descrita en la demanda, por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA teniendo en cuenta que el terreno a usucapir en este caso ha sido reconocido como un club vacacional de propiedad del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES LEY (SINTRACADENALCO)** hoy



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO- SINTRAÉXITO.** por todos los residentes del municipio de melgar, y que los demandantes han ocupado dicha fracción de terreno de mala fe, por ende, el proceso no está llamado a prosperar.

#### IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En consideración a los hechos consignados en el escrito de la demanda, procedo a realizar un pronunciamiento sobre ellos:

**Al hecho PRIMERO: No nos consta.** Es un hecho que se predica de personas diferentes a nuestra representada. Toda vez que, en esa venta de derechos posesorios, no ha participado el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES LEY (SINTRACADENALCO)** hoy **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO- SINTRAÉXITO.**

Adicionalmente, no se evidencia en el expediente prueba alguna de dicho acto jurídico, ni tampoco se indica quién o quiénes son las personas que realizan esa venta, por lo tanto, dicha afirmación carece de valor probatorio.

Por otro lado, **NO ES CIERTO**, cuando se afirma que dicho lote no tenía ninguna mejora, ya que en dicha fracción de terreno había unos árboles los cuales fueron tumbados arbitrariamente por la parte demandante, para comenzar una posesión ilegal sobre ese terreno.

**Al hecho SEGUNDO: No nos consta.** Toda vez, que dicho terreno, siempre ha sido reconocido como un club vacacional, de propiedad de nuestra representada quien funge como tal desde el 2 de diciembre de 1969, mucho tiempo antes de que la señora **BLANCA FLOR GUZMAN PANTOJA** junto con su esposo **JORGE HERNANDO ORTIZ FANDIÑO** hubiesen comenzado su posesión material en el mencionado terreno.

Adicionalmente, no se evidencia en el expediente prueba alguna sobre la venta de derechos posesorios, ni tampoco se indica quién o quiénes son las personas que realizan dicha venta, por lo tanto, dicha afirmación carece de valor probatorio.

Por otro lado, no nos consta la descripción de los linderos que se realiza en el presente hecho, toda vez que, no se aporta ninguna prueba donde consten los mismos.



**Al hecho TERCERO: No nos consta.** Teniendo en cuenta que dichas mejoras se hicieron sin contar con la autorización del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES LEY (SINTRACADENALCO)** hoy **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO- SINTRAÉXITO**, además, muchas de esas construcciones se realizaron de manera clandestina, de manera abusiva, y sin consentimiento del hoy demandado.

Sumado a lo anterior, se habla de una ficha catastral, pero los documentos que sustentan la creación de ese documento no se aportan como prueba, por lo tanto, no nos consta la existencia del mencionado documento.

**Al hecho CUARTO: No nos consta.** Ya que no se aporta prueba alguna sobre la venta de los derechos posesorios aducidos en la demanda. Adicionalmente, nuestro representado es propietario del terreno desde el año 1969 y desde ese momento ha utilizado ese terreno como el club vacacional del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES LEY (SINTRACADENALCO)** hoy **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO- SINTRAÉXITO**.

Por otro lado, es importante señalar que las construcciones que se señalan en el presente hecho fueron realizadas de mala fe, ya que las mismas se levantaron en horas de la noche, es decir, a escondidas; además de eso, la parte demandante ha burlado en muchas ocasiones las órdenes dadas por las autoridades competentes de Melgar, Tolima, ya que dichas mejoras las han realizado sin licencia de construcción. También, la Junta de Acción Comunal del Barrio el progreso, en múltiples ocasiones les han realizado los respectivos requerimientos para que dejen de actuar de mala fe, pero estas personas han tumbado sellos de la autoridad y la vegetación del lugar, con el fin de apropiarse a como dé lugar de dicha fracción de terreno.

Adicionalmente, en el presente hecho, la parte demandante aduce tener una ficha catastral, estar pagando impuestos y servicios públicos, sin embargo, no se aportan las respectivas pruebas al proceso que aquí nos ocupa, solo se evidencia un impuesto pago del año 2022, lo que nos lleva a deducir que la presente demanda **NO** cumple los requisitos legales para solicitar la prescripción extraordinario de dominio sobre esa fracción de terreno.

Finalmente, se debe aclarar que fue nuestra representada, quien en el año 2007 realizó toda la instalación del gas, dicha instalación se encuentra dentro de la



fracción de terreno que se pretende usucapir con la demanda, instalación a la que jamás se opusieron los demandantes.

**Al hecho QUINTO: No nos consta.** Ya que no se aporta prueba alguna, sobre la venta de los derechos posesorios aducidos en la demanda, por ende, no se puede contabilizar dicho término, toda vez, que existen evidencias que la construcción realizada en dicha fracción del terreno se ha levantado en los últimos tres (3) años, y **NO** en los últimos 41 años, como erróneamente indica la parte actora.

Sumado lo anterior, la Junta de Acción Comunal del Barrio el progreso ha realizado muchos reproches en contra de los demandados, para que cesen con su ocupación de mala fe, toda vez, que nuestra representada el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES LEY (SINTRACADENALCO)** hoy **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO- SINTRAÉXITO**, desde hace muchos año ha querido donar esa fracción de terreno que se pretende usucapir a la comunidad del Barrio el Progreso, para que allí se haga un parque para los niños..

Adicionalmente, **NO ES CIERTO**, cuando se indica que la parte demandante no reconoce la propiedad de un tercero, ya que se tiene evidencia que ellos han ocupado esa fracción de terreno de mala fe, han levantado la construcción a escondidas y en muchas ocasiones han acabado con la vegetación del lugar.

**Al hecho SEXTO: No es cierto.** Mi representada ha trabajado de la mano con el señor **FRANCISCO JAVIER HIDALGO** quién es el presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio el Progreso, con el fin de que la parte demandante, cese con la ocupación de mala fe que ha venido ejerciendo sobre esa fracción de terreno, de propiedad de nuestro defendido.

Sumado a lo anterior, nuestra representada no está de acuerdo con las pretensiones de la demanda, ya que, siempre le han querido donar dicha fracción de terreno a la comunidad del Barrio el Progreso, para que puedan construir un parque para los niños del barrio.

Por el contrario, han sido los demandados quienes han acabado con la vegetación que había sembrado mi representada en dicha fracción de terreno y han realizado una construcción a escondidas, sin licencia de construcción, valiéndose de artimañas para lograr su cometido.

Ahora bien, con el fin de probar que los vecinos del club vacacional del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES LEY (SINTRACADENALCO)** hoy



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO- SINTRAÉXITO**, reconocen su propiedad, se debe poner en conocimiento del despacho un documento de la Jefatura de Educación y Doctrina de las Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional, donde se le solicita autorización al administrador del sindicato, para embellecer y mantener el predio ubicado a la entrada del club vacacional del sindicato.

**Al hecho SÉPTIMO: Es cierto.** Conforme al contenido de la Escritura Pública No. 131 del 1 de abril de 1969 de la Notaría Única de Melgar, Tolima.

**Al hecho OCTAVO: No es cierto.** Teniendo en cuenta que la parte demandante, ha actuado de mala fe con el fin de poder ocupar una fracción de terreno que le corresponde a nuestra representada, ya que dentro del expediente no existe prueba alguna, sobre la venta de los derechos posesorios aducidos, adicionalmente, ha construido sin licencia de construcción y a escondidas de nuestra representada y de la comunidad.

Por otro lado, aun cuando la parte demandante tiene conocimiento del deseo que tiene nuestra representada de donar dicha fracción de terreno a la comunidad, estos siguen desplegando actuaciones de mala fe, tendientes a quedarse con la fracción de terreno descrita en la demanda.

**Al hecho NOVENO: Es cierto.** Mi representada es la propietaria del terreno denominado "LA SERRANÍA", cuya cabida y linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 131 del 1 de abril de 1969 de la Notaría Única de Melgar, Tolima.

**Al hecho DÉCIMO: Es cierto.**

**Al hecho DÉCIMO PRIMERO: No es cierto.** Se debe aclarar que el señor **TELMO MARCELINO REVELO CHAVEZ (Q.E.P.D.)**, fue el representante legal del sindicato cuando se realizó la compra del terreno denominado "LA SERRANÍA" por lo tanto, existe una mala interpretación de la información que se encuentra en el Certificado de Tradición y Libertad, y la demanda está mal dirigida, por cuanto, el señor **TELMO REVELO** no es propietario de ese terreno y en este momento se encuentra fallecido.



## V. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

### 5.1. EXISTE UN RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD SOBRE UN TERCERO, LO QUE IMPOSIBILITA PROMOVER LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO SOBRE UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO “LA SERRANÍA”

Sea lo primero indicar, que los demandantes carecen del derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención, por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, teniendo en cuenta que dicho terreno fue adquirido por el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES LEY (SINTRACADENALCO)** hoy **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO- SINTRAÉXITO**, el pasado 2 de diciembre de 1969 y desde ese momento dicho terreno ha sido utilizado con un club vacacional, al servicio de las personas vinculadas al sindicato, por ende, siempre ha existido el reconocimiento de propiedad de una tercera persona, no solo de por parte de los demandantes **BLANCA FLOR GUZMAN PANTOJA** y su esposo **JORGE HERNANDO ORTIZ FANDIÑO**, sino por todo el municipio de Melgar, Tolima.

Ahora bien, es importante señalar que los demandantes **BLANCA FLOR GUZMAN PANTOJA** y su esposo **JORGE HERNANDO ORTIZ FANDIÑO**, indican haber comprado unos derecho de posesión dentro del terreno denominado “ LA SERRANÍA” , sin embargo, no se evidencia prueba alguna dentro del expediente, toda vez, que para la fecha de esa compra (1981), mi representada el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES LEY (SINTRACADENALCO)** hoy **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO- SINTRAÉXITO**, ya había adquirido el terreno y ya estaba utilizando este predio como el club vacacional de su organización. Máxime, que hasta el Ejército Nacional le pide permiso a nuestra representada para embellecer y mantener el predio ubicado a la entrada del club, ya que, ahí cerca se encuentra ubicado el Centro Nacional de Entrenamiento del Ejército Nacional de Colombia.

Sumado a todo lo anterior, mi representada ha sido la encargada del pago de los impuestos prediales y de las adecuaciones del terreno, es decir, ha realizado todos los actos propios del dueño del terreno; tales como el mantenimiento, la conservación y el uso de este para los empleados que conforman el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES LEY (SINTRACADENALCO)** hoy **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO- SINTRAÉXITO**.



En orden de lo anterior, se evidencia que tanto los demandados, como el municipio de Melgar, Tolima, han reconocido desde el año 1969 que el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES LEY (SINTRACADENALCO)** hoy **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO- SINTRAÉXITO**, ha sido el propietario del terreno denominado "LA SERRANIA", identificado en debida forma dentro de la Escritura Pública No. 131 del 1 de abril de 1969 de la Notaría Única de Melgar, Tolima, y que el mismo siempre ha sido utilizado como club vacacional de los miembros del mismo sindicato, por lo que, se ha reconocido la propiedad de un tercero, por ende, se requiere que el despacho declare probada la presente excepción.

## **5.2. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS LEGALES NECESARIOS PARA DECLARAR LA POSESIÓN.**

Al respecto cabe señalar que la prescripción adquisitiva encuentra su fundamento en el hecho jurídico denominado posesión, que no es otra cosa que la coincidencia de la aprehensión de la cosa por el poseedor (elemento objetivo), con la intención de este último de comportarse como dueño – o hacerse dueño– de aquella (elemento subjetivo).

La posesión, entonces, está conformada por dos elementos estructurales: el corpus, esto es, el ejercicio de un poder material, traducido en un señorío de hecho, que se revela con la ejecución de aquellos actos que suelen reservarse al propietario (v.gr., los que refiere el artículo 981 del Código Civil); y el animus domini, entendido como la voluntad o autoafirmación del carácter de señor y dueño con el que se desarrollan los referidos actos.

Así, mientras el corpus es un hecho físico, susceptible de ser percibido – directamente– a través de los sentidos, el animus reside en el fuero interno del poseedor, por lo que ha de deducirse de la manifestación de su conducta. Por consiguiente, no bastará con que el pretendido usucapiente pruebe que cercó, construyó mejoras o hizo suyos los frutos de la cosa, entre otros supuestos, sino que deberá acreditar que, cuando lo hizo, actuó prevalido del convencimiento de ser el propietario del bien. (Sentencia SC 11786 de 2016 de la Corte Suprema de Justicia y Sentencia)

Por lo anterior, es necesario que en el trámite de pertenencia se verifique, suficientemente, la naturaleza privada del bien sobre el que recae la alegada



posesión, pues de lo contrario, la frustración del petitum es ineludible. (Sentencia SC 11786 de 2016 de la Corte Suprema de Justicia)

### **5.3. CARENCIA DE DERECHO PARA PEDIR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL INMUEBLE**

Es claro que al demandante no le asiste derecho alguno para reclamar la prescripción alegada.

Además, ha de quedar demostrado que los aquí demandantes no han detentado la posesión pública, pacífica e ininterrumpida de la porción de terreno alegada, por lo tanto, el demandante no reúne los requisitos de los artículos 2518, 2528, 2531 y 2532 del Código Civil.

De igual manera, la parte pasiva no ha ejercido actos de señor y dueño pues los mismos han estado en cabeza de su único propietario que en este caso es la parte demandada.

Por otro lado, es claro señor Juez, que no es suficiente alegar la posesión, sino que es necesario con ocupar el bien en calidad de poseedor por determinado tiempo, y de allí la relevancia de esta figura es importante, porque se desprende los elementos necesarios para que pueda triunfar dicha pretensión. De modo que, no cabe duda de que existe carencia absoluta del derecho reclamado y, por lo tanto, están llamadas a fracasar las pretensiones de la demanda.

### **5.4. CONDUCTAS DE TEMERIDAD Y MALA FE DESPLEGADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

Dentro de la presente excepción de mérito, es necesario traer a colación la jurisprudencia constitucional, donde se ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como "la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias.

En efecto, dentro del caso que nos ocupa se evidencian actuaciones temerarias y de mala fe, en el entendido que los demandantes **BLANCA FLOR GUZMAN PANTOJA** y **JORGE HERNANDO ORTIZ FANDIÑO**, alegan haber mantenido una posesión ininterrumpida durante los últimos cuarenta y un (41) años, sin embargo, no existe prueba alguna que pueda llegar a deducir que ellos compraron los derechos sobre



esa fracción de terreno en el año 1981, ya que, desde el año 1969, nuestro representado ha sido el propietario del terreno denominado “**LA SERRANÍA**” y por ende a ejercido todas las actuaciones que le corresponden al propietario.

En ese orden de ideas, uno de los elementos esenciales del derecho de propiedad es que el propietario tiene la facultad de disponer libremente de sus bienes, en consecuencia, bien puede éste vender, donar, o realizar cualquier otro acto traslativo de dominio que la ley permita. Es así, que, desde hace algunos años, nuestra representada ha querido donar la fracción de terreno que se pretende usucapir a la comunidad del Barrio el Progreso, situación que es de público conocimiento, incluso de la parte demandante, quién se ha aprovechado de dicha situación, para socavar los derechos de comunidad, y construir ilegalmente, para que no se pueda realizar la entrega de un parque a los niños del barrio el progreso en Melgar, Tolima.

Adicionalmente, se tiene conocimiento y se va a probar dentro del presente proceso, que los señores **BLANCA FLOR GUZMAN PANTOJA** y **JORGE HERNANDO ORTIZ FANDIÑO**, han construido a escondidas de nuestro representado y de la comunidad, ya que han levantado las mejoras en horas de la noche, adicionalmente, han adelantado esta construcción sin tener la licencia de construcción, por ende, en múltiples ocasiones dichas reformas han sido detenidas, pero como es evidente que estas personas actúan de mala fe, han quitado los sellos de la autoridad y sigue con su construcción ilegal.

Así las cosas, conforme a los argumentos esgrimidos anteriormente, solicito muy comedidamente al Despacho, declare probada la presente excepción de mérito y condene en costas a la parte demandante.

#### **5.5. LA INNOMINADA DE QUE TRATA EL ART. 282 DEL C.G.P.**

El artículo 282 del Código General del Proceso, respecto de la prueba de las excepciones, menciona:

*“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

*Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.*



*Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.*

*Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción."*

Con base en la norma transcrita solicito al señor juez reconocer oficiosamente en sentencia las excepciones que se hallen probadas.

## **VI. PRUEBAS QUE SE APORTAN CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

### **6.1. DOCUMENTALES**

1. Certificación del 25 de octubre de 2022, donde se indica que la organización sindical (SINTRAÉXITO), se encuentra vigente y con personería jurídica No. 536 del 30 de noviembre de 1945, emitida por YOLANDA ANGARITA GUACANEME, como coordinadora de archivo sindical, del Min Trabajo.
2. Certificación del 25 de octubre de 2022, sobre la última junta directiva celebrada por el Sindicato, emitida por YOLANDA ANGARITA GUACANEME, como coordinadora de archivo sindical, del Min Trabajo.
3. Certificación del 25 de octubre de 2022, donde se encuentran los integrantes asistentes a la junta directiva, emitida por YOLANDA ANGARITA GUACANEME, como coordinadora de archivo sindical, del Min Trabajo.
4. Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio, del Club Vacacional SINTRA ÉXITO.
5. Copia de los impuestos prediales cancelados, desde el año 2010 hasta el año 2021, del predio "LA SERRANÍA".



6. Contrato de instalación del gas, realizado a nombre de mi representada dentro del predio "LA SERRANÍA", por parte de la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. ESP., instalado en el año 2007.
7. Documento del 13 de febrero de 2008 donde el Ejército Nacional le solicita permiso al Sindicato para embellecer y mantener la entrada del Club Vacacional.
8. Plano donde se evidencia que la fracción de terreno que se pretende usucapir, es la misma que el sindicato quiere donarle a la comunidad del Barrio el Progreso.
9. Demanda por perturbación a la posesión o la tenencia iniciada por parte de la Junta de Acción Comunal del barrio el progreso, en contra del señor **JORGE HERNANDO ORTIZ**, por la fracción del terreno que pretenden usucapir con la presente demanda.
10. Documento que demuestre el fallecimiento del señor **TELMO MARCELINO REVELO CHAVEZ (Q.E.P.D.)**.
11. Derecho de petición presentado al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - MELGAR TOLIMA, solicitando ficha catastral No. 01-01-0127-0160-001, utilizada por los demandantes BLANCA FLOR GUZMAN PANTOJA y JORGE HERNANDO ORTIZ FANDIÑO, con su respectivo soporte de radicación.
12. Derecho de petición presentado a SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL ALCALDÍA DE MELGAR - TOLIMA, solicitando el uso del suelo del terreno que los demandantes denominaron "VILLA VICTORIA", indicando que cuenta con un área aproximada de 100 m2, ficha catastral 01-01-0127-0160-001 y si han solicitado licencias de construcción para el terreno que los demandantes han denominado "VILLA VICTORIA", con su respectivo soporte de radicación.

## **6.2. TESTIMONIALES.**

De conformidad con el CGP y la Ley 2213 de 2022, Solicitamos muy comedidamente al Despacho decretar y recepcionar los siguientes testimonios, de las siguientes personas naturales, todas mayores de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Melgar, Tolima.



- 1.1. **FRANCISCO JAVIER HIDALGO.**  
C.C. No. 11.302.279 de Girardot  
Dirección: Carrera 26 # 12 - 152, Barrio el Progreso, Vía Guacamayas Melgar  
Teléfono: 314 365 5121  
Correo: [progresomelgar@gmail.com](mailto:progresomelgar@gmail.com)
  
- 1.2. **EDILSON BUITRAGO**  
C.C. No. 79.802191 de Bogotá  
Dirección: Carrera 87 # 48 - 50 sur de Bogotá  
Teléfono: 313 202 9320  
Correo: [edil1017sintra@gmail.com](mailto:edil1017sintra@gmail.com)
  
- 1.3. **DANILO ROA AVILA**  
C.C. No. 1.070.618.181 de Girardot  
Dirección: Carrera 26 # 12a - 36. Melgar  
Teléfono: 320 237 2873  
Correo: [bryandanilo@hotmail.com](mailto:bryandanilo@hotmail.com)
  
- 1.4. **LEONEL ALDANA**  
C.C. No. 14.250.642 de Melgar  
Dirección: Carrera 26 # 13 - 40 Melgar  
Teléfono: 311 825 0906  
Correo: [clubley@hotmail.com](mailto:clubley@hotmail.com)
  
- 1.5. **JULIO CESAR ARAGON**  
C.C. No. 1.106.889.271 de Melgar  
Dirección: Carrera 26 casa 22. Melgar  
Teléfono: 320 420 7722  
Correo: [aragonjuliocesar627@gmail.com](mailto:aragonjuliocesar627@gmail.com)
  
- 1.6. **ABRAHAM FANDIÑO FLORES**  
C.C. 14.247.381 de Melgar  
Dirección: Carrera 26 vial al progreso Melgar  
Teléfono: 311 554 0138  
Correo: [rociorubio157@gmail.com](mailto:rociorubio157@gmail.com)



**OBJETO DE LA PRUEBA:** Es conducente, pertinente y útil la recepción de estos testimonios, quienes podrán declarar sobre los hechos relativos a la contestación de esta demanda, así como a cada una de las pruebas aportadas y en cabeza de quien ha estado el predio.

### 6.3. INTERROGATORIO A LA CONTRAPARTE DEMANDANTE:

**De conformidad con el CGP y la Ley 2213 de 2022,** Solicitamos amablemente al despacho que, con señalamiento de hora y fecha, se decrete el interrogatorio a la parte demandante, respecto de los hechos de la demanda y la presente contestación el cual se formulará verbalmente o por escrito en sobre cerrado.

**OBJETO DE LA PRUEBA:** Es conducente, pertinente y útil la recepción del interrogatorio del demandante, quien declarará sobre los hechos relativos a la contestación de esta demanda, así como a cada una de las pruebas aportadas. Este puede ser citado en la dirección de notificación de la demanda principal o por intermedio de su apoderado.

### 6.4. PRUEBAS POR OFICIO.

- Por medio del presente, solicitamos muy comedidamente al Despacho, se oficie al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** del Municipio de Melgar, Tolima, con el fin de que se remita la información sobre el área y linderos, que se utilizaron para crear la ficha catastral No. 01-01-0127-0160-001, utilizada por los demandantes **BLANCA FLOR GUZMAN PANTOJA, JORGE HERNANDO ORTIZ FANDIÑO**, para pagar los impuestos catastrales y desde cuando se declaró la construcción en dicha fracción del terreno que pretenden usucapir.
- También, le solicitamos muy respetuosamente a su despacho, se oficie al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** del Municipio de Melgar, Tolima con el fin de que se remita la información sobre el plano catastral con los linderos del predio "LA SERRANÍA", ubicado en el municipio de Melgar, con folio de matrícula inmobiliaria No 366-4526, ficha catastral 010101270154000, con área de 3 y 1/2 hectáreas aproximadas - se remite derecho de petición, el cual se adjunta con la presente contestación.
- Adicionalmente, solicitamos muy comedidamente al Despacho, se oficie a la **Oficina de Planeación del Municipio de Melgar, Tolima**, para que nos informe si se ha otorgado licencia de construcción para el predio "LA SERRANÍA" en cabeza de los señores **BLANCA FLOR GUZMAN PANTOJA,**



**ALISON SIERRA BOGOTÁ**  
**ABOGADA - ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL**

---

**JORGE HERNANDO ORTIZ FANDIÑO** - Se remite derecho de petición, el cual se adjunta con la presente contestación.

**VII. ANEXOS**

- Las relacionadas en el acápite de pruebas.
- Poder otorgado debidamente autenticado.

**VIII. NOTIFICACIONES**

La suscrita apoderada, podrá ser notificada en la secretaría de su despacho, o en la dirección de notificaciones Carrera 8 No. 16-79 torre B oficina 804 de la Ciudad de Bogotá. También al correo electrónico: [sierrabogota.2807@gmail.com](mailto:sierrabogota.2807@gmail.com) y al teléfono: 3196284769.

El apoderado sustituto **WILLIAM FERNANDO BUITRAGO VALDERRAMA** podrá ser notificado en la secretaría de su despacho o en el correo electrónico: [fernandobuitragoabogado@gmail.com](mailto:fernandobuitragoabogado@gmail.com) y al teléfono: 3125954790.

El **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO ÉXITO- SINTRAÉXITO** recibe notificaciones judiciales en la dirección de notificaciones Cra 8 # 19 - 45 y correo electrónico [sintraexitonacional@hotmail.com](mailto:sintraexitonacional@hotmail.com).

Cordialmente,

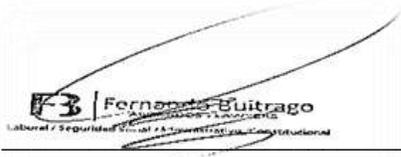
---

**ALISON JOHANA SIERRA BOGOTÁ**  
C.C. No. 1.018.477.703 de Bogotá.  
T.P. No. 334.339 del C.S. de la J.  
**Apoderada Principal.**



ALISON SIERRA BOGOTA  
ABOGADA - ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

---



**WILLIAM-FERNANDO BUITRAGO VALDERRAMA**

C.C. 80.112.029 de Bogotá

T.P 201.162 del C.S.J.

**Apoderado Sustituto.**

**CONTESTACION DE DEMANDA DE PERTENENCIA RAD: 2022-00070 DE: BLANCA FLOR GUZMAR Y OTROS, CONTRA: SINTRACADENALCO hoy SINTRAEXITO.**

alison sierra <sierrabogota.2807@gmail.com>

Jue 2/02/2023 9:57 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar

<j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;uberfs@hotmail.com

<uberfs@hotmail.com>;fernandobuitragoabogado@gmail.com <fernandobuitragoabogado@gmail.com>

Cordial saludo:

Por medio del presente, remito la contestación de la demanda de la referencia, dentro de los términos estipulados para ello, la presente contestación cuenta con proposición de excepciones de mérito y excepción previa en escrito separado como lo ordena nuestro estatuto procesal.

Adicionalmente, conviene señalar que se remite copia de la presente actuación a la parte actora dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 de la ley 1123 de 2022, a saber:

***Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.*** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**

Corriendole el respectivo traslado, para que si a bien lo tiene proceda a pronunciarse.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

--